El fracaso de la estrategia antimaras en Honduras

Tomás Andino Mencía

El fracaso de la estrategia antimaras en Honduras

Tomás Andino Mencía[1]

Introducción

La obligación de un Estado responsable es atacar los problemas por sus causas, las cuales debe investigar con objetividad, y no por sus manifestaciones externas. Su deber es guardar respeto por los derechos y garantías que debe a sus ciudadanos mientras combate el crimen, y no hacer de éstos víctimas de su arbitrio. Su deber es procurar que la solución sea sostenible en el largo plazo, respetuosa del Estado de derecho y de los derechos humanos de las víctimas y de sus presuntos victimarios.

Desafortunadamente no sucede así en nuestra atribulada patria. Para empezar, a las "maras" se las presenta como si fueran algo que no tiene historia en Honduras; como si se tratara de una repentina aparición de bandoleros sin raíces locales, emigrantes de los Estados Unidos. Ese enfoque no explicaría por qué existían pandillas juveniles en la Chivera de Comayagüela, en el barrio inglés de La Ceiba, o en el Instituto Central de Tegucigalpa; no explicaría la existencia de los Estomperis, los Black Angels, los Blue Jeans, los Avispones, la Unión de Vagos Asociados, la Calle de los Perros, etc., en los años 60 y 70, o los Siri Pury y las Panudas del Instituto Central en los 80; o los Vatos Locos, los Cholos y los Roqueros, los Macizos, los Pitufos, en los 90. [2]

Estamos ante un fenómeno que no es enteramente nuevo en Honduras y no es cierta la creencia que las raíces del mismo estén en los Estados Unidos. Sus raíces están aquí, aunque sus formas de expresión y su modus operandi hayan sido influidos por las pandillas californianas.

---

[1] El autor es licenciado en Trabajo Social y egresado de la Licenciatura en Sociología de la UNAH. Especialista en derechos de la niñez y la juventud con 15 años de trabajar con niños y niñas de la calle, trabajadores, infractores y pandilleros en distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales de desarrollo. Actualmente es coordinador regional del Programa de Niñez y Violencia Social en Save the Children Reino Unido, oficina para Centroamérica y el Caribe.

[2] Información obtenida de *Xibalbá, Arte y Cultura*.

También los actos violentos de estos grupos son presentados como si nunca hubiera existido en el país una organización igualmente siniestra. Pero si revisamos la historia, ¿tienen algo que envidiarles los más peligrosos pandilleros a los integrantes del Batallón 3-16 o a los miembros de la otrora temible DNI en la década de los ochenta, que secuestraban, torturaban, asesinaban, descuartizaban a los opositores políticos y esparcían sus pedazos en cementerios clandestinos? ¿Tienen algo que envidiarles a los actuales escuadrones de la muerte, a los sicarios del crimen organizado y a policías corruptos que llevan en cuenta más de 2,600 jóvenes asesinados en seis años?

El Estado no está persiguiendo a los responsables de esos crímenes con la misma dedicación que aplica a las pandillas, como veremos más adelante. Y no sólo no los persigue sino que históricamente tampoco ha dado un buen ejemplo en conducta. En este contexto, hace veinte años que el Estado hondureño tiene mala reputación a nivel internacional en asuntos de derechos humanos, como lo atestiguan los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su contra, por los cientos de desaparecidos de la década de los ochenta.[3] Tan mala imagen tiene, que la prensa internacional atribuye el manual de torturas aplicadas por los soldados norteamericanos en la prisión de Abu Ghraib en Irak, como inspirado en las prácticas del Estado hondureño de aquellos años.

Por otro lado, ¿quién puede poner en duda que en nuestro país desde hace décadas campea la corrupción a todos los niveles? No por casualidad ocupamos uno de los primeros lugares entre los países más corruptos del mundo, según informes de Transparencia Internacional que el gobierno hondureño no ha podido refutar.

Vistas así las cosas, no necesitamos buscar en California, ni en Miami o en Detroit las raíces de la violencia pandillera en Honduras. La mayoría de los jóvenes que integran estos grupos nacieron y crecieron en los polvorientos barrios nativos y aprendieron de la cultura de violencia y corrupción previamente existente en nuestros países, como aprendieron también los pandilleros salvadoreños o guatemaltecos de los conflictos bélicos que azotaron sus países cuando ellos eran niños. Los pandilleros han sido bue-

[3] Honduras fue el primer país condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos debido a violaciones de derechos humanos en la década de los 80. Corte IDH. Caso Velásquez R. Sentencia de 29 de julio de 1989, serie C. No. 4, párrafo 166, página 68. http://www.corteidh.or.cr/

nos alumnos de prácticas que fueron aplicadas en las épocas más oscuras de nuestra historia y aún en la actualidad, en medio de la más escandalosa impunidad.

Como intentaremos demostrar en este trabajo, hay demasiado desconocimiento, exageración, manipulación y doble moral en la forma como es tratado el fenómeno de las pandillas en Honduras. De hecho, muchas presunciones que se dan por sentadas sobre estos grupos no están respaldadas en estudios científicos de primera mano, o en serios estudios de segunda fuente, los cuales se cuentan con los dedos de una mano en Honduras.[4]

La amnesia histórica, la ignorancia científica y el temor que existe alrededor de dicho fenómeno resultan políticamente rentables. La histeria colectiva que existe sobre las pandillas juveniles tiene tan distraída a la población, que ésta parece haber olvidado otros temas que en el pasado eran objeto de su preocupación y hasta de su indignación.

La pobreza, los "paquetazos" económicos, el desempleo, la desnutrición, la violencia doméstica, las alzas de precios que esquilman el bolsillo del ciudadano común, aparecen ante la opinión pública como juegos de niños en comparación a la "MS" o a la "18". Se le ha hecho creer a la opinión pública que no hay nada más peligroso para la seguridad nacional que esas hordas de jovenzuelos tatuados y rapados y que no hay nada más importante que protegerse de ellos.

También han cambiado los héroes y los villanos: los funcionarios públicos corruptos, los empresarios defraudadores del fisco, los oficiales involucrados en violaciones a los derechos humanos y hasta los narcotraficantes, otrora figuras del mal, parecen angelitos en comparación con la imagen casi demoníaca que los medios de comunicación han construido de los jóvenes

[4] Cabe mencionar los siguientes trabajos de primera mano: 1) "Maras o Pandillas en Centroamérica" de la Compañía de Jesús (jesuitas) (3 libros); 2) "Las Maras en Honduras" de Save the Children y la Asociación Cristiana de Jóvenes, 3) "Diagnóstico Situacional de las Maras y Pandillas en los Municipios de la Zona Metropolitana del Valle de Sula", estudio de la Asociación JHA-JA para el Proyecto Paz y Convivencia (BID, 2003); y 4) "Actualización de datos del Fenómeno Pandilleril en la Zona Metropolitana del Distrito Central", elaborado por JHA-JA para Save the Children y GOAL (2003). Importantes trabajos de revisión bibliográfica son: 1) "Diagnóstico de los Servicios de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Vinculadas a Pandillas o Maras en Honduras" del Programa PNPRRS; y, 2) "La Delincuencia Juvenil en Honduras" de Leticia Salomón y Mirna Flores.

miembros de "maras". En sentido opuesto, los defensores de los derechos humanos, los jueces, fiscales y defensores que imparten justicia en apego a la ley, las ONG que atienden a los jóvenes en riesgo, son hoy sinónimo de complicidad con el crimen.

Honduras, en palabras del Sr. presidente Maduro, es el escenario de una "guerra" entre jóvenes delincuentes pobres y funcionarios similares a arcángeles defensores del orden público. En esta guerra la Verdad es la primera víctima. Con ese discurso guerrerista se pretende justificar retrocesos que se están produciendo en el Estado de derecho y en materia de derechos humanos de los presuntos delincuentes, especialmente al nivel de reformas a la legislación nacional. Así también, con ella se justifican multimillonarios presupuestos de seguridad de dudosa eficacia que, si fueran bien invertidos, podrían contribuir a erradicar las causas sociales de este problema.

Sin pensarlo dos veces también algunos políticos sacan provecho de este tema con fines electorales,[5] con propuestas que hacen culto a la muerte. Compiten entre sí por quién propone la forma de causar más sufrimiento al presunto delincuente. Matarlos o que sufran de por vida, son las "soluciones" que ofrece la política vernácula en Honduras, cuyos candidatos no escatiman para ello la imaginación más prolífica. Lejos quedaron los días en los que se creía que el objetivo del sistema penitenciario es la rehabilitación del delincuente y que la justicia es un ejercicio razonable de altura y no una venganza de bajas pasiones.

Allende las fronteras, la fama adquirida por esta novedad *made in* Honduras ha convertido a este humilde país centroamericano en la Meca de gobiernos afligidos por un fenómeno pandilleril que no comprenden o aparentan no comprender. Reuniones oficiales de las altas cúpulas policiales de Centroamérica son lideradas por los funcionarios hondureños; delegaciones hacia y desde el extranjero van y vienen con el propósito de conocer o dar a conocer el "modelo hondureño".

Como supuestamente "funciona", dicho modelo se vende como producto de exportación para admiración de gobiernos extranjeros incautos, que deberían poner más atención en la calidad de lo que compran.

[5] Dice Víctor Rodríguez: "En otras palabras el tema da réditos electorales. Es decir una política de mano dura para combatir al marero vende y compra votos" (*El Heraldo*, 2 diciembre de 2004).

En medio de esta corriente generalizada de opinión pública, la presente monografía hace una mirada crítica sobre las falacias de la pretendida eficiencia de este modelo de combate a las pandillas basado en el Art. 332 citado. Valiéndose de información disponible sobre el tema, discute la validez de la actual política de Estado y propone lineamientos que podrían ser un insumo para la búsqueda de una solución.

Al final de este trabajo deberíamos poder responder a preguntas como las siguientes: ¿la actual política de Estado centrada en la aplicación del Art. 332 es en verdad efectiva para combatir el crimen? ¿Sus resultados son duraderos o sólo temporales? Teniendo en cuenta sus resultados ¿valen la pena todos los retrocesos que su aplicación ha implicado en materia de derechos humanos y de las garantías ciudadanas? ¿Vale la pena seguir invirtiendo en ella tantos recursos? ¿Es justificado que pretenda ser un modelo replicable en otros países?

1. El contexto de la reforma

La reforma al artículo 332 no es una medida aislada. Forma parte de un "combo" de reformas legislativas y de disposiciones del Poder Ejecutivo, cuya tendencia común es dar más facultades a los cuerpos de seguridad para desarrollar una función de control social, basada casi exclusivamente en la represión del presunto delincuente, aun a costa de limitar las garantías ciudadanas.

Es erróneo creer que el proceso que dio origen a estas medidas, comienza con el gobierno del presidente Ricardo Maduro Joest. En realidad la tendencia que hoy vemos hacia el fortalecimiento de la policía como entidad todopoderosa del Estado, viene desde el gobierno de Carlos Roberto Flores Facussé, quien creó el Ministerio de Seguridad; debilitó al Ministerio Público trasladando su brazo investigativo a la CGIC, al Ministerio de Seguridad. Aprobó una nueva Ley Orgánica de la Policía así como una Ley de Policía y Convivencia Social, cuyos conceptos represivos evidentes en la actual legislación ya se perfilaban desde entonces.

En la actualidad, el paquete completo incluye disposiciones como las siguientes: la Ley contra la tenencia de armas ilegales; la reforma al artículo 71 constitucional, que se refiere al tiempo máximo que debe estar en prisión

un ciudadano antes de ser puesto a la orden de un juez; la reforma de los artículos del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales que legitiman la muerte de un presunto delincuente en casa propia; la limitación del recurso de *Habeas Corpus* a días y horas laborables; la extensión del allanamiento de morada en horas de la noche; la reducción de la edad de responsabilidad penal y el incremento al tiempo que un menor de edad debería estar interno, mediante reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia, entre otras.

Todas estas nuevas leyes o pretendidas reformas a leyes vigentes intentan conformar una estructura jurídica que dé rienda suelta a un cuerpo policial que por años se viene quejando del excesivo "garantismo" de nuestra legislación y que ve en los Derechos Humanos un estorbo para proceder sin medida contra los presuntos antisociales.

La contrapartida de este énfasis puesto en "leyes duras" es el casi completo abandono de las acciones de orden preventivo por parte del Estado. El principal instrumento jurídico que debiera normar este enfoque preventivo del tema, es la *Ley de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas vinculadas a Pandillas o Maras*, aprobada en el año 2001. Esta Ley apenas para el año 2004 vio aprobado su Reglamento y hasta terminado este último año no habían sido integrados sus órganos constitutivos. No fue sino hasta inicios de 2005 —en el último año de su mandato— que el Congreso, gracias al interés de diligentes funcionarios y funcionarias intermedios, asignó una raquítica partida presupuestaria de poco más de 6 millones de lempiras. Ni cabe hablar de su aplicación práctica durante ese período.

2. El origen de la reforma

En realidad la figura de la "asociación ilícita" existe en nuestra legislación desde el 12 de marzo de 1984 y hasta el año 2003 era una insípida disposición que muy pocos tomaban en serio. Lo novedoso de la reforma del artículo 332 es que ésta endureció las penas para evitar que a los detenidos pudieran aplicárseles medidas distintas a la prisión preventiva.[6]

[6] Según nuestra legislación penal, una persona que comete un delito cuya pena es menor de 5 años, puede aplicársele lo que en derecho se conoce como "criterio de oportunidad", gracias al cual el Ministerio Público podría desistir de llevar el caso a conocimiento de juez, tomando en cuenta

Esta reforma se dio en una coyuntura histórica en la que la ola de criminalidad e inseguridad llegó a niveles alarmantes.[7] Fue el Ministerio de Seguridad la institución que más insistió en su necesidad. Decían estar frustrados porque los detenidos salían al poco tiempo debido a que los fiscales o jueces les aplicaban el "criterio de oportunidad" y "medidas cautelares", por la levedad de sus faltas, sino es que el "sobreseimiento" temporal o definitivo por no hallarles indicios de culpabilidad.

Los fiscales y los jueces, por su parte, alegaban que el problema real era que los policías llevaban a los detenidos sin sólidos elementos de prueba que permitieran sustentar una acusación exitosa o que pretendían encarcelarlos por faltas o delitos menores que no ameritaban necesariamente la prisión. Eso significaba de parte de los agentes policiales poca capacidad para distinguir entre las faltas que ameritan prisión y las que no. Además se quejaban de que el bajo presupuesto del Ministerio Público sobrecargaba a los pocos fiscales existentes con un número de casos que no podían atender.

De ese debate fue evidente que la debilidad residía —y aún es así— en la deficiente investigación criminal, que permitiera aportar pruebas de peso en los juicios; en el escaso personal fiscal y judicial, así como en las deficiencias de capacitación y conducción de la Policía. Tal situación concernía por igual al Ministerio Público, al Ministerio de Seguridad y al Sistema Judicial.

Desde el punto de vista práctico, los fiscales y los jueces tenían razón: No servía de nada tener detenidos a los sujetos porque al no contar con pruebas contundentes los imputados saldrían sin remedio. Además había un agravante: una vez que el detenido ha sido sobreseído, no puede ser juzgado de nuevo por el mismo delito, con lo cual los que salían quedaban inmunizados de por vida. Al menos el recurso del "criterio de oportunidad" no producía ese efecto.

---

circunstancias atenuantes; o puede aplicársele una "medida cautelar", distinta a la prisión, por la cual el detenido puede oír el juicio en libertad. Antes de su reforma el artículo 332 contemplaba penas de 3 a 6 años, por lo que un rango de los acusados hacían uso de esas medidas. Con la reforma las penas aumentaron de 6 a 12 años de prisión, lo que automáticamente impedía que se aplicase aquellos criterios a los detenidos. En una reciente reforma el período de cárcel fue ampliado de 20 a 30 años.

[7] El CODEH registra que durante el gobierno de Rafael Callejas la tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes fue de 14, durante el gobierno de Carlos Reina fue de 33; durante Carlos Flores fue de 56 (Informe "Violencia, Seguridad y Derechos Humanos. Enero-Noviembre 2004").

El autor es partidario de un enfoque preventivo y social del tema, pero situándonos en el enfoque punitivo y represivo de los funcionarios en mención, lo razonable habría sido fortalecer los mecanismos que fueran necesarios para hacer una investigación criminalística más profesional y apoyada en mejores medios técnicos (laboratorios más completos, más personal forense, más detectives, etc.); así como profesionalizar aún más a los agentes de policía y contratar más fiscales. En consecuencia, si nos atenemos a ese enfoque punitivo hoy en boga, lo que un estilo profesional habría hecho era orientar los incrementos presupuestarios para fortalecer la DGCI y el Ministerio Público; y el rubro de capacitación del Ministerio de Seguridad.

Contrario a esta lógica, el gobierno optó por un camino más fácil y más popular, pero menos efectivo: detener a todo aquel que pareciera pandillero y luego averiguar si lo era y si había cometido delito. Así nació la mal llamada *Ley antimaras*.[8]

3. Los resultados de la aplicación del Art. 332 del Código Penal

Estudiamos el período de agosto de 2003 a diciembre de 2004. La mayor parte de la información proviene de la Unidad Técnica de Reforma Penal (UTR) del Ministerio Público. La muestra estudiada es altamente significativa, pues representa el 56.25% del tiempo de vigencia de dicho artículo y en él fueron detenidas 1,909 personas que representan el 94.78% del total de detenidos por causa de esa figura delictiva en el período analizado.

3.1 Una ley insostenible

De acuerdo al informe de fin del año 2004, la Secretaría de Seguridad reportó que en los primeros 16 meses de vigencia del Art. 332 fueron detenidas 2,014 personas por el supuesto delito de "Asociación Ilícita".

Para su mejor estudio he dividido el proceso de detenciones en tres períodos: el primero de agosto a diciembre de 2003, el segundo de enero a mayo de 2004 y el tercero de junio a diciembre de ese último año. La información disponible sobre los dos primeros períodos fue basada en estadísticas de la UTR; en cambio, la única información que disponemos del tercer período es deducida del informe 2004 de la Presidencia de la República sobre Seguridad.

[8] Dado que apenas se trata de la reforma a un artículo del Código Penal es impropio llamarla "Ley antimaras" como popularmente se le conoce.

Del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2003, fueron detenidas 1,109 personas, que representan el 55.06% del total de las detenciones hechas a consecuencia de esa figura penal, a un ritmo de 277 detenidos por mes. En el segundo período, del 1° de enero al 31 de mayo de 2004 se hicieron 800 detenciones al ritmo de 160 detenidos por mes. Entre el mes de junio y el mes de diciembre de 2004, es decir en los últimos siete meses de su aplicación, fueron detenidas las restantes 105 personas, a un ritmo de 15 detenidos por mes. La siguiente gráfica muestra la tendencia.

Gráfica No. 1
detenidos por razón de la aplicación del Art. 332
(Por período y promedio mensual)

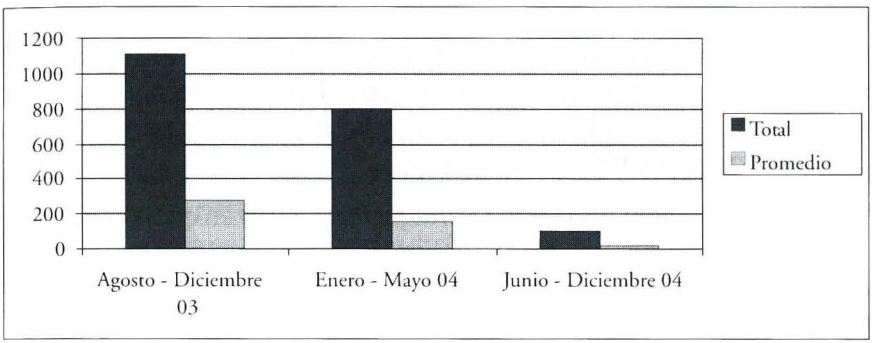

Fuente: UTRP, Ministerio Público.

El primer hecho sorprendente que destaca es que el número promedio de detenciones mensuales disminuyó drásticamente a medida que transcurrieron los diferentes períodos de tiempo. En términos relativos, del primer período al segundo el promedio de detenciones disminuyó un 43%, mientras que en el tercer período disminuyó un 95% respecto al primero. Esta tendencia es constatada por declaraciones públicas del ministro de Seguridad.[9]

[9] "Quiero decirles de que a un año de haber establecido lo que es el artículo 332 mejor conocido como Ley Antimaras, los éxitos son contundentes, realmente el primer día que operamos hace un año, en la primera operación en Tegucigalpa, capturamos 100 individuos... El día de hoy que tenemos operaciones a nivel nacional, en celebración de este aniversario en Tegucigalpa, apenas tenemos siete detenidos en San Pedro Sula, dos en La Ceiba y ocho en Tegucigalpa" (Oscar Álvarez, *La Tribuna*, 19 de agosto 04).

Esta disminución no puede atribuirse a falta de apoyo económico al Ministerio de Seguridad pues, por haber sido definido como un ministerio prioritario, ha recibido una inyección económica mayor que otros. Nuestra hipótesis es que la disminución en las detenciones tiene otras causas:

En primer lugar, el sistema de justicia está sobresaturado de casos pues no tiene la capacidad de procesarlos o esa capacidad ha disminuido. Al mismo tiempo que la demanda de procesos judiciales aumentó en un 14% a causa de los requerimientos fiscales contra pandilleros, el número de fiscales y defensores públicos seguía siendo el mismo o disminuía. Sólo en el año 2004 fueron cancelados 40 empleados entre fiscales, forenses, médicos, etc., pues el Ministerio Público sufrió un recorte de 22.1 millones de lempiras. Por otro lado, cada uno de los 235 defensores públicos existentes lleva diez procesos semanales y cinco juicios orales relacionados con pandilleros.[10] Ello trae como consecuencia el incremento de la mora judicial. Como lo atestigua el COFADEH "Del total de detenidos durante el año de vigencia y aplicación del artículo 332, sólo el 3% ha sido sentenciado, el resto permanece en las cárceles con sus juicios paralizados".[11]

En segundo lugar, el sistema penitenciario entró en crisis con la masiva entrada de pandilleros a los presidios. Este sistema, con capacidad para apenas 7 mil reclusos, ya estaba saturado con 10,813 reos al momento de la entrada en vigencia del Art. 332. El ingreso de 800 líderes pandilleros vino a ser la gota que rebalsó la copa. Tuvo dos efectos sobre el sistema penitenciario: uno cuantitativo y otro cualitativo. El efecto cuantitativo fue que lo ganado en descongestionamiento de los centros penales con la aplicación de la Ley del Reo sin Condena, fue retrocedido a similares o peores condiciones de sobrepoblación[12] existentes antes de la ejecución de dicha Ley, anu-

[10] Hilda Caldera y Guillermo Jiménez: "Diagnóstico de los Servicios de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas vinculadas a Pandillas o Maras en Honduras". PNPRRS. Octubre 2004.

[11] Bertha Oliva de Nativí: "Situación de los Derechos Humanos en Honduras, 2004" COFADEH, Tegucigalpa, M.D.C., 2004.

[12] Para el 26 de enero de 2005 había 11,023 reos en todas las prisiones del país, de los cuales 6,623 no tenían condena aún. Y de los 24 centros penales existentes en Honduras, en 16 hay índices de sobrepoblación que van desde el 7%, como el caso de La Paz, hasta un 210% que es el caso de La Ceiba, Atlántida. Ocho de los centros penales tienen índices de sobrepoblación superiores al 100% (es decir el doble de población penitenciaria que la que debería tener según la capacidad del centro). Ver: *El Heraldo*, 26 enero 2005.

lando su efecto positivo. Ello dio lugar a un generalizado descontento de la población penitenciaria que fue el detonante del efecto cualitativo: la agudización del conflicto entre los miembros de pandillas y los líderes de los "paisas" o reos comunes por la disputa del liderazgo dentro de los presidios.

Este conflicto, motivado por muchas causas, ha hecho entrar en crisis el sistema penitenciario nacional en el último año y medio. En ese período han muerto 175 personas sólo en dos incidentes, una masacre en El Porvenir, Atlántida, y un hecho de negligencia en el Centro Penal Sampedrano, en los cuales este conflicto estuvo en la base de la violencia; la inmensa mayoría de los muertos eran pandilleros de la MS y la 18. Asimismo decenas de personas mueren anualmente en estos centros de detención como expresión de una guerra de baja intensidad que desarrollan el crimen organizado, funcionarios corruptos, pandilleros y reos comunes, de tal manera que no hay lugar más peligroso en el país que los centros penitenciarios.[13]

Las prisiones hondureñas, lejos de ser centros de rehabilitación, son también centros de operación del crimen organizado.[14] Como consecuencia, el Estado es incapaz de garantizar la vida de los reclusos, especialmente la vida de los miembros de pandillas, y asimismo es incompetente para impedir que la violencia también sea dirigida desde las cárceles. Y si esto pasa teniendo en prisión al 2.5% de los pandilleros que existen según la estadística policial, ¿qué cabe esperar cuando el Estado encierre al 100% de ellos? La mencionada situación es reflejo de la improvisación con que se hizo la reforma al artículo 332 del Código Penal, pues previamente a su aprobación no se hizo

[13] La tasa de homicidios en las cárceles hondureñas es equivalente a vivir en un país con más de 1,250 homicidios anuales por cada 100,000 habitantes (dato que corresponde sólo a los primeros diez meses de 2004). Para establecer una comparación el promedio nacional en el 2004 fue de 45.9 homicidios por cada 100,000 habitantes, uno de los más altos del mundo fuera de los países en guerra según el Dr. Mauricio Gaborit, Rector de un postgrado de la UCA).

[14] "La voz de mando para delinquir dentro de la Penitenciería Nacional la tienen los capos de la droga, los cabecillas del crimen organizado y los líderes pandilleros que guardan ahí prisión, admitieron las propias autoridades. Las investigaciones policiales indican que en la cárcel se planifica muertes por encargo, tráfico con armas, asaltos a bancos y secuestros, entre otras actividades ilícitas" (*El Heraldo*, 21 de febrero 2005).

un estudio de factibilidad que permitiera saber dónde se iba a encerrar a tanto joven.[15]

Por lo anteriormente expuesto, se ha vuelto inviable continuar forzando la capacidad del sistema y por eso se ha frenado el entusiasmo por llevar a prisión a cada vez más jóvenes.

En tercer lugar, una estrategia basada en capturas masivas de miles de jóvenes, *requiere un enorme aparato policial y costosos operativos caza pandilleros.* Hasta julio de 2004 se habían realizado 70 operativos antipandillas en cada uno de los cuales se movilizaba un promedio de 250 hombres entre policías y militares,[16] incluido el mismo ministro de Seguridad y a veces el presidente de la República, acompañados de vehículos de transporte, helicópteros, etc. ...Para terminar capturando a unos pocos jóvenes según ellos mismos reconocen. El número de policías al momento de entrar en vigor dicho artículo era de 8,500 agentes. El gobierno se propuso poner en circulación 500 policías anualmente. Ello ha inflado el presupuesto del Ministerio de Seguridad, el cual sigue siendo un barril sin fondo que succiona cada vez más recursos.

No obstante lo anterior, el presupuesto del Ministerio de Seguridad ha mantenido un ritmo sostenido de crecimiento. En el año 2003, cuando la policía capturaba como promedio mensual a 277 jóvenes, el presupuesto ascendió a Lps. 1, 132, 439,900; en el año 2004 cuando en la redadas los detenidos disminuyeron a un promedio mensual de 75, el presupuesto se mantuvo en Lps. 1, 133, 467,582; y para el año 2005 cuando el mismo ministro reconoce que casi no quedan pandilleros por capturar[17] su presupuesto aumentó a Lps. 1, 249, 452,200. [18] Aquí no se mencionan las donaciones de la

[15] Mientras el presidente Maduro decía que "...en el sistema penitenciario hay cupo para una cantidad importante de capturas adicionales ... No veo problemas en el espacio en el corto plazo", el ministro de Seguridad decía otra cosa: "...Supongamos que 11,000 mareros son detenidos, ¿dónde los metemos? Y los que están desertando para buscar ayuda ¿dónde los llevamos? Cuando nuestra capacidad está colapsada y la de los otros centros también" (*Diario Tiempo*, 13/8/03). "El Presidente ha dicho que la prioridad es sacar de circulación a los mareros, y nosotros tenemos que hacer de tripas corazón y ver cómo ubicarlos" (*Tiempo*, agosto 03). Y el director de la DGIC, Napoleón Nassar decía: "todas las cárceles del país no reúnen condiciones básicas para albergar la cantidad exagerada de internos" (*La Tribuna*, 28 septiembre).

[16] *La Tribuna*, 26/7/04, p. 82.

[17] El ministro de Seguridad "destacó como un hecho relevante la poca captura de personas, lo que a su juicio es un indicativo de que los mareros están desapareciendo..." (*El Heraldo*, 7 enero 04).

[18] Ver: http://www.casapresidencial.hn/casa_presidencial/presupuesto.php , y, http://www.sefin.gob.hn

empresa privada[19] y de las municipalidades, ni las transferencias que el Ejecutivo le ha hecho en el transcurso del año fiscal, las cuales ascienden a cantidades millonarias. En otras palabras, mientras la cantidad de jóvenes capturados ha disminuido, el presupuesto de seguridad ha aumentado progresivamente.

En cuarto lugar, la tenaz persecución policial ha provocado una reacción adaptativa de los pandilleros que hace más difícil capturarlos. Estos han acondicionado tácticas más sofisticadas para eludir las detenciones, lo cual hace cada vez más difícil la tarea de encontrarlos y por ello se producen menos arrestos. A partir del 2003 muchas pandillas han optado por no tatuar a sus nuevos miembros y tener una presentación como cualquier persona no sospechosa; han optado por rotar su hábitat de una ciudad a otra (pandillas móviles); por mudarse hacia ciudades intermedias o hacia el área rural, o por sumergirse en la clandestinidad completa. Asimismo han optado por armarse más y mejor, abandonando las clásicas "chimbas" por armas automáticas sumamente letales; han endurecido las represalias contra los desertores y han fortalecido sus vínculos con sectores del crimen organizado. Es decir que las pandillas se han sofisticado y se ha vuelto más difícil capturarlas.[20] Consecuentemente, la estrategia gubernamental actual ha hecho más dificultoso y complicado el problema.

Lo anterior significa que ni el sistema jurídico, ni el sistema penitenciario, ni el sistema policial pueden sostener por mucho tiempo la aplicación de esa norma, porque la misma acarrea consecuencias institucionales, presupuestarias y sociales que el Estado hondureño no está en capacidad de afrontar en el mediano y largo plazos, especialmente porque se halla en medio de fuertes exigencias por parte de los organismos internacionales de financiamiento para que el Estado limite al máximo sus gastos.

---

[19] Sólo en el Sector Rivera Hernández, un populoso sector de San Pedro Sula, los empresarios del lugar han convenido con la Policía en proporcionarles 50 mil lempiras mensuales de apoyo logístico.

[20] "...los nuevos pandilleros o cabecillas en proceso de formación ya no tienen su cuerpo tatuado, a fin de despistar a los agentes de la policía... Eso ocasiona que sean capturados hasta docena de veces y salgan absueltos por el delito de asociación ilícita en los tribunales de justicia, para cometer de nuevo actos en perjuicio de la población. Pueden caer mil veces en redadas pero ya no les abarca la reforma al artículo 332... debido a que están absueltos" (*La Tribuna*, 26/7/04). Y el jefe de la Unidad de Prevención de Maras, inspector Florencio Oseguera reconoce que: "Están en un proceso de mutación, cambiarán sus estilos y formas. Se conoce el estilo pasado, pero se desconoce lo que ocurre en la actualidad" (*El Heraldo*, 17/5/04).

Más aún, si el Estado continúa en esa dirección, será descuidada la atención a otros problemas sociales tan o más apremiantes que el asunto de las maras, como el desempleo, la pobreza, la violencia doméstica, etc. Y el ciclo se repetirá: más problemas sociales producirán más delincuencia.

3.2 Se está atropellando a muchas personas inocentes

El segundo hecho a destacar es que sólo a una minoría de los detenidos(as) la fiscalía y los juzgados les hallaron méritos para proceder a hacer un requerimiento fiscal o a declararles auto de prisión. Del total de detenidos en el período agosto-diciembre de 2003 se detuvo a 495 personas de un total de 1109, poco más del 44.63 %.[21] En el período siguiente, de enero a mayo de 2004, fueron detenidas 175 personas de un total de 800, más o menos el 27%.[22] Esta tendencia se expresa claramente en la gráfica 2.

Gráfica No. 2

medidas judiciales y fiscales aplicadas a los detenidos por causa del art. 332

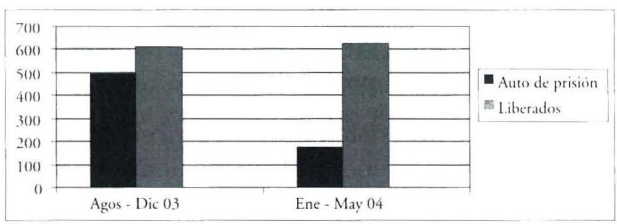

Fuente: UTRP, Ministerio Público.

[21] De los detenidos entre agosto y diciembre de 2003, fueron liberados por medida administrativa 304 personas, que representan el 27.41% del total; es decir que la misma Policía o la fiscalía simplemente descartó que esas personas tuvieran algo que ver con una mara o pandilla en el momento de la detención, como lo asumieron los agentes que las capturaron, y en consecuencia fueron dejadas libres. 219 personas, el 19.74% del total, fueron sobreseídos en forma definitiva o temporal porque el Ministerio Público no pudo demostrar que hubiera algún indicio racional de que pertenecieran a una asociación ilícita o porque los detenidos comprobaron que estaban en procesos de rehabilitación y no eran pandilleros activos. Y otros 91 detenidos, el 8.2 %, no recibieron auto de prisión de parte del juez porque éste(a) o la fiscalía consideró que su falta no era de asociación ilícita y fue cambiada por otra menos grave. Por tanto, en los primeros cuatro meses de aplicación de dicho instrumento jurídico sólo se resolvió auto de prisión a 495 personas, es decir al 44.63% de los detenidos.

[22] En el segundo período, entre el 1º de enero y el 31 de mayo de 2004, fueron liberados por medida administrativa 111 personas que representan el 17.5% del total de detenidos. Otras 118 personas, el 18.64%, fueron sobreseídas de forma temporal o definitiva, y a 229, que representan el 36.17%, no se les privó de libertad por diferentes causas. En consecuencia el número efectivo de personas que fueron privadas de libertad fue de 175, que representa el 27.64% del total.

Como puede apreciarse, a medida que iba transcurriendo el tiempo, no sólo disminuyó el número total de personas detenidas, sino también disminuyó el porcentaje de éstas que reunían méritos para que se les dictara auto de prisión, por no encontrárseles indicios racionales de ser miembros de una "asociación ilícita".

Lo anterior significa que la policía actuó con un alto grado de ineficiencia y que esa ineficiencia fue empeorando con el transcurso del tiempo. En las detenciones que se hicieron en esos nueve meses fueron atropelladas 1,072 personas inocentes (inocentes al menos de la pertenencia a una asociación ilícita), lo cual representa el 56.15% de los 1,909 detenidos en los primeros nueve meses de aplicación del Art. 332.

Esas personas, muchas de ellas verdaderamente sorprendidas por los operativos policiales cuando iban a trabajar o cuando se encontraban en grupos de jóvenes en las calles, fueron detenidas en las calles, fueron maltratadas, sus moradas fueron allanadas, y, en casos extremos, hasta torturadas, por la simple existencia de un tatuaje en su piel, como ha sido denunciado por organizaciones defensoras de los derechos humanos.[23] Esas personas han tenido que pasar por las celdas de las postas policiales, en donde estuvieron un mínimo de 24 horas y un máximo de seis días, sin mérito alguno.

En este procedimiento también ha sido cuestionada la necesaria independencia que debería guardar el Poder Judicial. Dice el COFADEH en su Informe del 2004: "La política aplicada tanto por la Policía como por los fiscales y algunos jueces parece ser la de no cumplir —en este tipo de casos— con su obligación de garantizar el debido proceso, al convertirse los dos últimos operadores de justicia en personal de apoyo a la Policía a fin de sustentar y convertir las detenciones arbitrarias e ilegales en casos jurídicamente viables, mientras los jueces emiten sentencia presionados por la política del Ejecutivo y las manifestaciones del ministro de Seguridad en medios de comunicación y en reuniones privadas con jueces y magistrados; en igual forma actúan los defensores públicos asignados a la defensa gratuita del reo, estos

[23] En el Anexo No. 1 al final de este trabajo se citan cuatro casos que ilustran el tipo de violación de los derechos humanos que han sufrido muchos jóvenes como consecuencia de los operativos policiales.

no aportan pruebas favorables a su defendido y dejan en indefensión al imputado, desde el inicio del proceso asumen que el acusado es culpable"

Si asumimos que esta ineficiencia en la aplicación del Art. 332 no se debió a un actuar malintencionado de los elementos policiales por razones de prejuicio social contra jóvenes con apariencia de pandilleros, entonces podríamos asumir que la razón de este desperdicio de dignidad humana se debió a debilidades del sistema policial y judicial. Algunas de estas debilidades evidentes son:

a) los agentes de policía que espontáneamente capturan jóvenes en las calles no tienen la suficiente preparación —y es difícil que alguien llegue a tenerla— para distinguir de un vistazo si un joven tatuado es miembro de una pandilla o si algún día perteneció y dejó de serlo;

b) la planificación de los operativos policiales caza pandilleros no están sustentados en una exhaustiva investigación previa, sino que, a juzgar por sus resultados, se hacen con improvisación. A pesar de eso el grueso de los recursos económicos de que dispone el Ministerio de Seguridad se invierten en sostener la acción operativa de captura de sospechosos y no en fortalecer los mecanismos de investigación criminal.

Todo indica que el orden de prioridades del Estado hondureño es: primero detener y luego averiguar.

De seguir las cosas así, no cabe duda que el recientemente aprobado incremento al número de horas de detención (de 24 a 72 horas) y de días necesarios para la presentación ante un juez (de 6 a 10 días), vía reforma del Art. 71 de la Constitución, redundará en muchas más injusticias contra personas inocentes, en especial jóvenes con escasas posibilidades de defenderse, que ahora permanecerán más tiempo encerrados antes de demostrar que son inocentes.

3.3. Un sistema que se ensaña con los niños(as)

Desagregando la información por edad, el tercer hecho a destacar es que la figura de "asociación ilícita" es aplicada con mayor rigor a los menores de 18 años de edad que a los mayores de ese límite de edad; o sea que el sistema de justicia hondureño aplica con mayor dureza el artículo 332 a los considerados legalmente niños o niñas que a los adultos(as).

En el período de agosto de 2003 a mayo de 2004 fueron detenidos 760 adultos(as) y 349 niños(as). Pero las medidas no fueron aplicadas con la misma severidad a unos y a otros.

Gráfica No. 3
medidas judiciales aplicadas a los adultos

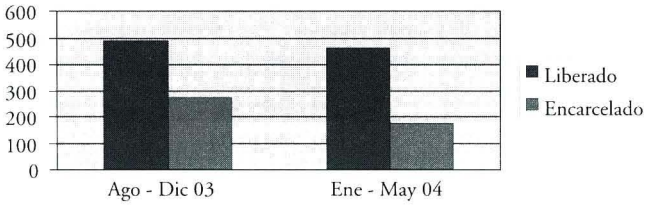

Fuente: UTRP, Ministerio Público.

Se muestra claramente que el porcentaje de adultos presuntos pandilleros que fueron dejados en libertad fue mayor en los dos períodos que el de los encarcelados por auto de prisión.[24]

En cambio, la gráfica 4 ilustra que en el caso de los niños(as) presuntos pandilleros, la tendencia es inversa: los niños(as) privados de libertad son una mayor proporción que los niños(as) liberados:[25]

[24] De los adultos, durante el primer período en mención, fueron dejadas en libertad 488 personas, sea porque la misma policía las liberó antes de las 24 horas por "medida administrativa", porque la misma fiscalía solicitó o el juez(a) dictó sobreseimiento, o porque se les aplicaron medidas cautelares que no implicaban la privación de libertad. Ellos representan el 64.21% del total de detenidos. En consecuencia se les dictó auto de prisión a 272 personas, que son el 35.79% del total de los adultos detenidos, es decir a aproximadamente un tercio de ellos. En el segundo período la tendencia se repite: fueron dejados en libertad por medida administrativa 111 adultos que representan el 17.5% del total de detenidos. Otras 118 personas, el 18.64%, fueron sobreseídas de forma temporal o definitiva, y a 229, que representan el 36.17%, no se les privó de libertad por diferentes causas. En total fueron 458 que no fueron a la cárcel, es decir el 72.36%; en consecuencia el número efectivo de personas adultas que sí fueron privadas de libertad fue de 175, que representa el 27.64% del total.

[25] Del total de niños(as) detenidos por la misma causa en el primer período fueron liberados administrativamente, sobreseídos o se les dictó medida cautelar a 126 niños(as) que representan el 36.1%, mientras que fueron internados —medida equivalente a la privación de la libertad que en el adulto— 223 niños(as) o sea el 63.89% del total de menores de 18 años de edad, o sea casi dos tercios de ellos(as). En el período de enero a mayo de 2004, de un total de 237 niños(as) detenidos por la misma causa, 54 menores (22.78 %) fueron liberados administrativamente, a 38 niños (16.03 %) se les dictaron medidas cautelares que no implicaban internamiento y a 14 niños (5.9%) se les dejó libres o fueron remitidos a la jurisdicción de adultos; en total suman 106, es decir el 44.72% del total; lo que significa que el número de los que sí fueron internados ascendió a 131 que representa el 55.28%.

Gráfica no. 4
medidas judiciales aplicadas a los niños

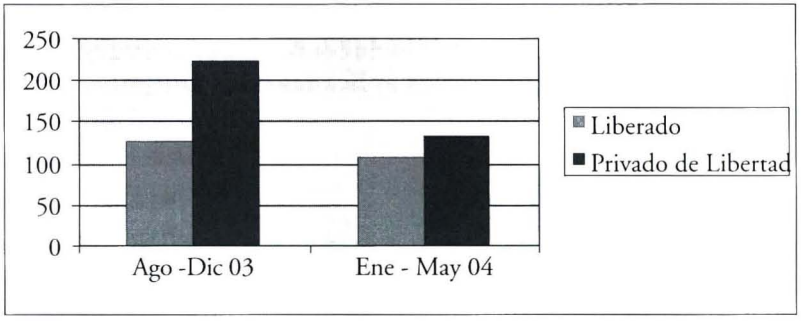

Fuente: UTRP, Ministerio Público.

Comparando ambos grupos vemos que, congruente con el hallazgo señalado en el apartado anterior, tanto en adultos como en menores de edad, la tendencia indica que cada vez menos personas eran encontradas sospechosas de la acusación de asociación ilícita, pero se mantiene *la proporción desfavorable por la cual los niños son mayoritariamente encerrados o internados*.[26]

La situación es aún más desventajosa para los niños y niñas por consecuencia del diferente tratamiento que le da el Código de la Niñez y la Adolescencia al niño infractor en relación al establecido en el Código Penal para los adultos. Mientras la Constitución estipula que un adulto debe pasar un máximo de seis días en prisión para el requerimiento fiscal,[27] un niño(a) puede pasar de 30 a 60 días para el mismo requerimiento fiscal, antes de que fuera sobreseído o liberado.

Ese es un período de tiempo de cinco a diez veces mayor que el establecido para los adultos. Por tanto, aun en el caso de los niños que fueron liberados ellos tuvieron necesariamente que pasar varios días privados de su libertad como le habría tocado a un adulto por cometer un delito menor.

[26] Aun cuando el Código de la Niñez establece medidas alternativas a la privación de la libertad como el "criterio de oportunidad", la conciliación y la remisión que le permitirían no ser objeto de internamiento, estas medidas no aplican a los niños que son acusados de ser pandilleros debido a que la pena es mayor de cinco años.

[27] Una reciente reforma eleva ese tiempo a diez días, pero aún dicha reforma no ha sido ratificada.

Pero ahí no termina todo. A lo anterior hay que agregar que las condiciones en que son detenidos e internados los niños y niñas son "horrendas", en palabras de los relatores especiales de la OEA que visitaron en diciembre de 2004 los centros de internamiento de menores.[28] Un reciente estudio del gobierno hace las siguientes observaciones:

> *(...) el servicio que brindan a niños, niñas y jóvenes está lleno de deficiencias y limitaciones, que repercuten en situaciones y prácticas de vida degradantes; lo que hace muy difícil cualquier intento sistemático de rehabilitación y mucho más de reinserción social...*
>
> *(...) El estado de los centros de construcciones que datan de más de 25 años son lamentables: dan la sensación de descuido, abandono y deterioro. Las instalaciones sanitarias de servicio corriente de agua y aguas negras están colapsadas, paredes resquebrajadas y en desaseo, alumbrados eléctricos antiguos y sin servicio telefónico directo.*
>
> *(...) La seguridad de los centros también es muy deficiente y fácilmente se pueden fugar de los mismos y la falta de seguridad se da por doble vía, ya que ha habido muertes provocadas y maltratos a los menores según lo manifestaron los jóvenes.*

Concluye diciendo:

> *Entre todas las instituciones públicas y privadas visitadas, las del* IHNFA[29] *son las que brindan un servicio más deficiente, cabe mencionar que El Carmen en San Pedro Sula es el que presenta las mayores carencias, con excepción de Sagrado Corazón que a pesar de las agudas limitaciones que caracterizan a todos los centros, evidenció un gran esfuerzo por cumplir las normas mínimas de atención que deben facilitarse.*[30]

Cualquier juez hondureño sabe que es contrario a las normas internacionales básicas utilizar el internamiento como primera medida de control con personas consideradas legalmente niños y niñas. Siempre se recomienda agotar primero las medidas preventivas y las no privativas de

---

[28] *Diario Tiempo*, lunes 6 de diciembre 2004, p. 14.

[29] El Instituto Hondureño de Niñez y la Familia es, según su Ley Orgánica, el organismo rector del Estado hondureño en materia de niñez, una de cuyas misiones es atender prioritariamente a los niños y niñas infractores de la Ley penal.

[30] Hilda y Jiménez: obra citada.

libertad. Al menos así se lo ha hecho entender el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas al Estado de Honduras en sus recomendaciones sobre la situación de la niñez hondureña en 1999, a pesar de lo cual persiste la práctica contraria.[31]

Ahora bien, la información estadística producida por el mismo gobierno no respalda la tesis de que los actos de violencia cometidos por pandilleros menores de edad justifiquen una medida tan excepcional como es el Art. 332, al menos para ellos, y por consiguiente que deban ser tratados más duramente que los adultos.

El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Vinculadas a Pandillas —dependiente de la Presidencia de la República— registra que las violaciones a la ley atribuidas a los pandilleros menores de 18 años venían disminuyendo drásticamente dos años antes de la aprobación de la reforma del artículo 332, efectiva en agosto de 2003. Veamos las cifras oficiales: las "faltas contra las personas" cometidas por los pandilleros menores de 18 años de edad pasaron de 6,120 casos en el 2001, 5,388 en el 2002 y 3,168 en el 2003; las "faltas contra la propiedad" en los mismos años fueron: 3,124, 2028 y 1,492 en el mismo período; incluso las "faltas contra las buenas costumbres" disminuyeron en el mismo período: 1,390, 1,742 y 564.[32] La siguiente gráfica ilustra la tendencia.

[31] Sirva la siguiente cita para mostrar, en el caso de El Salvador, cómo reaccionan los organismos de derechos humanos internacionales a prácticas similares a las que ejecuta el Estado de Honduras: "[El Comité] está profundamente preocupado por las medidas tomadas... [Como]... la Ley Anti Maras... es un incumplimiento de la Convención... y el hecho de que la ley penaliza rasgos físicos, como el uso de señales o símbolos como medios de identificación y el uso de tatuajes o cicatrices. Es más, el Comité ve con preocupación que las Leyes Anti Maras debilitan la Ley del Menor Infractor ya que introducen un sistema dual de justicia para el menor. El Comité también expresa preocupación por el elevado número de niños que han sido detenidos como consecuencia del 'Plan Mano Dura' y las Leyes Anti Maras, además lamenta la falta de políticas sociales y educativas para hacer frente a los problemas de participación en las maras y la violencia y delitos entre los adolescentes" (Comité sobre los Derechos del Niño. Análisis de los informes presentados por los Estados partes bajo el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Observaciones concluyentes. El Salvador. Trigésimo Sexta Sesión. CRC/C/15/Add. 232. 4 de junio de 2004).

[32] Hilda y Jiménez: obra citada.

Gráfica No. 5
evolución de faltas cometidas por jóvenes pandilleros

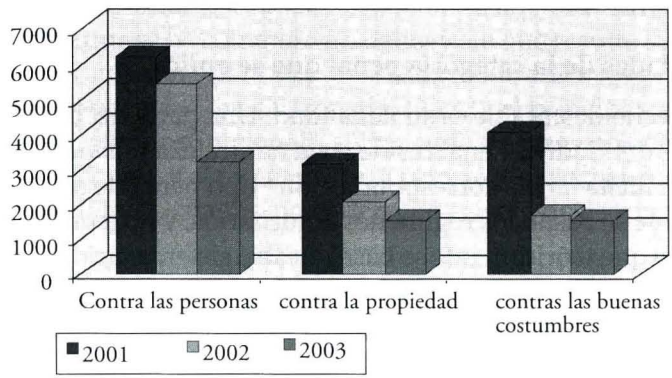

Fuente: Elaboración propia con base en estadística del PNPRRS.

En lo que sí se incrementaron las faltas de estos jóvenes fue en "faltas contra el orden público", que pasaron de 17,327 casos en el 2001 a 48,685 en el 2003; pero éstas, como todo buen entendido en la materia sabe, no son faltas de extrema gravedad que justifiquen un cuasi estado de excepción para los chicos y que justifique la anulación de muchas de sus garantías constitucionales.

No tenemos datos de si esta misma tendencia decreciente se produjo en los supuestos pandilleros adultos, pero lo anterior significa que, desde el punto de vista estadístico, no se justificaba la implementación de esa medida extraordinaria a los menores de 18 años de edad, pues las faltas contra el orden público —como hacer escándalos en la vía pública, hacer exhibicionismo, molestar a las personas en la calle, etc.— si no van acompañadas de las "faltas contra las personas" y "contra la propiedad", significa que son faltas leves y que no forzosamente ameritan internamiento.

La dureza con que son tratados los adolescentes infractores contrasta con la desidia con que se combate al crimen organizado en Honduras. Según los expertos en la materia, los más peligrosos jefes de los carteles del narcotráfico se desplazan por el país con toda libertad, dentro y fuera de las prisiones,

aún a sabiendas de que el gobierno los tiene plenamente identificados.[33] Por supuesto, ellos tienen suficientes recursos para pagar abogados o pasarla con lujos en las prisiones, en cambio, los menores de 18 años de edad y sus familiares no los tienen.

3.4 Debilidades de la categoría penal que se aplica

El cuarto hecho destacable es su ilegalidad. Una parte del problema con el artículo 332 del Código Penal reside en la naturaleza misma de la figura de "asociación ilícita". Esta corresponde a un "tipo penal de autor", en el que generalmente se basan los regímenes autoritarios, y no a un "tipo penal de hecho" en el que teóricamente se basa nuestro sistema jurídico. Lo absurdo del mismo es que la investigación criminal no se orienta a buscar un delito efectivo (la muerte de alguien, un robo o una agresión), sino en buscar una supuesta pertenencia a una organización, y por ese camino se llega a la criminalización y estigmatización de los asociados a tales grupos.

De acuerdo con un colectivo de ONGS que se opuso a la aprobación de dicha reforma al Código Penal, la figura de asociación ilícita: *Criminaliza la condición de las personas. Desde el punto de vista de su impacto socio-cultural sobre la población, el asociar un fenómeno social como la pandilla con las redes del delito y además con posibilidad de encarcelamiento de largo plazo (hasta 9 años) a adolescentes y jóvenes por su mera pertenencia a este tipo de grupos; implica una estigmatización o satanización de un amplio sector de la población juvenil que hará más difícil su integración a la comunidad y a la sociedad, a la vez que los condena al encarcelamiento por un largo período de tiempo sin posibilidad de inserción social y productiva. En ese orden de ideas, la doctrina nacional e internacional sobre derecho penal proscribe medidas legislativas que se dirijan a penalizar a personas o grupos en razón de su condición, pues esto conlleva el riesgo de criminalizar a*

[33] Refiriéndose a los barrios de San Pedro Sula, Cortés, una investigación de *La Prensa* afirma: "La facilidad con la que operan los traficantes de droga ha hecho que el narcomenudeo aumente en el sector de tal forma que la cocaína es vendida abiertamente a horas del día. Se estima que en San Pedro Sula se comercializa un mínimo de 300 kilos de cocaína mensuales... Esto significa que el narcotráfico mueve un promedio de 30 millones de lempiras al mes" (*La Prensa*, jueves 13 de enero 2004). Y en *La Tribuna* del 28 septiembre se lee: "Los líderes (de 'Casa Blanca') han convertido el área en una zona impenetrable para los custodios de la Penitenciería, donde impera la Ley del 'jerarca'... Casa Blanca es como un nido de reyes".

ciudadanos por su mera militancia en grupos o asociaciones que no necesariamente tienen un fin delictivo.[34]

Dicho artículo contradice la Constitución de la República de Honduras, en el sentido de que nadie podrá ser privado de su libertad "sin que proceda plena prueba de que se ha cometido un delito y sin que resulte indicio racional de quien sea su autor" (Art. 92). Asimismo contradice los principios de Presunción de Inocencia (Art. 89 Constitucional), el principio de Igualdad ante la Ley (Art. 60 Constitucional), el Principio de proporcionalidad (Art. 2-D del Código Penal), y el requisito de necesario daño a bien jurídico (Art. 2-C del Código Penal), cuando no el derecho mismo de asociación.

Con sobrada razón, el sistema de justicia hondureño encuentra problemas para aplicarlo. Los fiscales tienen muchas dificultades para formular la acusación basados en esta figura penal pues primero deben identificar la supuesta organización ilícita, probar que se dedica en forma permanente a cometer delitos y luego probar que la persona en cuestión efectivamente está activa en esa organización. Como todo esto es tan difícil de probar, los fiscales recurren a indicadores tan subjetivos como el uso de tatuajes, o débiles como es el alegato de los antecedentes del imputado (cuando la "asociación ilícita" es una figura penal que castiga el presente delictivo). A lo sumo los fiscales recurren a la presentación de testigos, muchos de los cuales resultan prejuiciados.

En contraposición, la defensa presenta contraargumentos como: testigos de buena conducta, constancias de que los jóvenes están en proceso de rehabilitación y de que ya no están activos en las pandillas o muestras de que los tatuajes no tienen una significación organizativa, y los detenidos terminan libres por falta de méritos, como es lógico.

Contrario a lo que se piensa, la consecuencia práctica de un esquema jurídico como el que sustenta el Art. 332 es que el sistema se desquicia: se mete a personas inocentes a la cárcel y hay más probabilidad de que los delincuentes efectivos evadan la justicia porque no se les identifica con precisión.

[34] "Reforma del artículo 332 del Código Penal. Preocupaciones y propuestas desde la Sociedad Civil". Declaración de Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos, Coordinadora de Instituciones Privadas pro Derechos del Niño, Asociación Cristiana de Jóvenes, Comité para la Defensa de los Derechos Humanos, Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura y sus Familiares.

Desde el punto de vista estrictamente legal, el artículo 332 no es necesario, ni en su vieja ni en su nueva versión, porque ya nuestro Código Penal contempla todas las figuras delictivas concretas referidas a delitos específicos que puedan cometer los delincuentes, sean éstos pandilleros o no. Lo único que tendría que hacerse es aplicar dicha ley penal ya existente sin hacer una dedicatoria exclusiva a los miembros de pandillas.

No es difícil imaginar que una situación así genera frustración y alienta la percepción pública de que el sistema de justicia no funciona, por lo que en el imaginario popular la opción de la "limpieza social" de personas aparece como una opción válida. Por ello muchas personas cobran justicia por propia mano, o, no se horrorizan, sino más bien muestran satisfacción por las matanzas sistemáticas de jóvenes presuntos pandilleros en las cárceles o en las comunidades.

3.5 Los sectores populares de presión ahora en la mira del Art. 332

El quinto hecho relevante es que el inadecuado uso de esta figura delictiva ha comenzado a ser aplicado a otros sujetos sociales distintos de las maras o de los delincuentes tradicionales, y ha surgido la tendencia a aplicarlo a los grupos sociales de presión. En el transcurso de 2004, algunos casos reveladores han sido: la acusación de "asociación ilícita" que se le hizo —entre los casos conocidos— a dirigentes del Movimiento Ambientalista de Olancho; a maestros de Morazán, Yoro; y a dirigentes del Bloque Popular en Talanga, Francisco Morazán. A éstos, ni siquiera se les clarificó a qué asociación ilícita supuestamente pertenecían.

No sería extraño que en un contexto de protesta social como el que ha caracterizado a la Honduras de los últimos años, esta maleable figura delictiva extendiera su aplicación a los grupos campesinos que hacen tomas de tierras; a los gremios magisteriales y sindicatos que hacen huelgas y tomas de centros de trabajo para hacer valer sus reivindicaciones; a los estudiantes que participen en marchas; a las organizaciones de derechos humanos; y hasta a las organizaciones políticas de oposición que no caigan bien a los grupos de interés. Todo depende de la orientación que el grupo en el poder quiera darle.

Por supuesto que sería una desnaturalización del original sentido que provocó la actual respuesta antidelincuencial, pero en un país donde se ha

practicado por mucho tiempo el abuso de poder, ninguna de estas opciones es imposible.

3.6 Una estrategia que no da resultados contra la violencia social

El sexto hecho importante es que esa estrategia no cumple los objetivos para los cuales fue diseñada. El Art. 332 vigente tiene una dedicatoria especial para las pandillas o maras. La expectativa que el gobierno sembró en la población es que capturando más pandilleros se acabaría la mayor parte de problemas de delincuencia y violencia, y de esa forma cumpliría su promesa electoral de hacer de Honduras un país más seguro. En efecto, a través de su ministro de Seguridad, han sido detenidas más de 2 mil personas desde la aprobación de la mencionada reforma al Código Penal, aun cuando apenas se pudo justificar el encierro de 800 de ellas. Que eso haya dado el resultado deseado es una cosa muy distinta.

Según los datos ofrecidos por el gobierno en su informe de enero 2005, el número de homicidios presenta la siguiente evolución: hubo 3,488 casos en 2001; 3,623 en el 2002; 3,829 en el 2003 y disminuyó a 3,123 homicidios en el 2004. Es decir que un año después de la aplicación de la "ley antimaras" hubo 706 casos de homicidios[35] menos. Eso significa una reducción de muertes del 19% respecto al año anterior.

Gráfica No. 6
homicidios por año

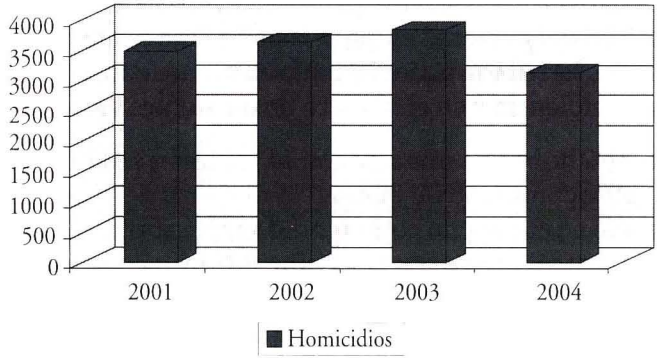

Fuente: Informe anual del Ministerio de Seguridad. Año 2004.

[35] Ministerio de Seguridad de Honduras: "Logros Estadísticos 2004".

Salvar la vida de centenares de compatriotas es un hecho digno de celebración, pero ¿qué explica la disminución registrada en el 2004?

Los defensores de la posición gubernamental afirman que la disminución de estas muertes se debe a que con la aplicación del Art. 332 hay más pandilleros presos y por tanto menos participación de éstos en dichas muertes. Aunque suena creíble, esa tesis es una suposición aún no demostrada. Todos los detenidos por ese artículo están presos por el hecho de pertenecer a una pandilla, no porque se les haya probado que han robado, matado o violado. Así que, aunque en algunos o en muchos casos esa causalidad pueda ser cierta, no puede establecerse una relación mecánica entre la detención de jóvenes por razón del artículo 332 y la disminución de los homicidios. La realidad es menos simplista que ese esquema:

Según se evidenció anteriormente, en los últimos cuatro meses y medio del año 2003 la policía detuvo a 277 personas acusadas de incurrir en el delito de "asociación ilícita" mensualmente, para hacer un total de 1109 detenidos; en el 2004 se detuvo mensualmente a 75 personas como promedio, para hacer un total de 905 detenidos. Por tanto, si los pandilleros fueran un factor decisivo en la comisión de homicidios en Honduras, el impacto positivo en la disminución de muertes visto arriba, tendría que haberse producido desde el año 2003, cuando se detuvo a más personas que nunca acusadas de ese delito, y no desde el año 2004. De lo cual se colige que esa tesis no concuerda con el comportamiento estadístico de la reducción del crimen durante ese último año.

Pero esa estadística es sólo una parte de la verdad. La parte que no dice el informe oficial del gobierno es que a la par de esa disminución en la cantidad de muertos ha habido un incremento en la crueldad, en la organización de los actos de violencia y en el número de incidentes violentos colectivos:

En el año 2002 hubo una masacre con 14 víctimas; en el 2003 hubo cuatro eventos con 88 víctimas (68 de ellas en la matanza del Centro Penal de El Porvenir); y sólo en el período comprendido entre abril y diciembre de 2004 hubo once eventos colectivos con 175 víctimas (incluyendo la muerte masiva de 107 jóvenes miembros de la "Mara Salvatrucha" en el Centro Penal de San Pedro Sula y la masacre de Chamelecón).[36] Muchas de esas masacres

[36] Ver estudio del CODEH: "Violencia, seguridad y Derechos Humanos. Enero-Noviembre de 2004", Departamento de Comunicación. Diciembre 2004.

tuvieron como víctimas a familias enteras con niveles de sadismo nunca antes vistos en el país.[37] La gráfica 7 ilustra esta otra tendencia:

Gráfica No. 7
masacres ocurridas entre 2002-2004

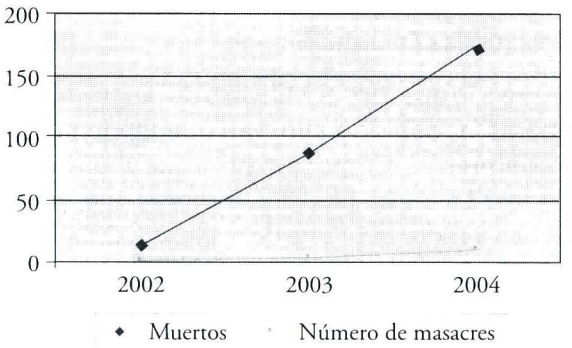

Fuente: Elaboración propia con base en CODEH: "Informe: Violencia, Seguridad y Derechos Humanos", citado.

La crueldad e inhumanidad de esta nueva ola delincuencial se retrata en el asesinato a sangre fría de 28 personas inocentes el 23 de diciembre de 2004 en Chamelecón, Cortés, con el único propósito de enviar un mensaje de tipo político al gobierno y a la sociedad, en un hecho sin precedentes que escandalizó a todo el mundo.

El CODEH reflexiona con justa razón que *el descenso en los crímenes ha sido opacado por el terror generado por nuevas presentaciones de la violencia: masacres de familias sin importar los niños y niñas; asesinatos al interior de los presidios; la*

[37] El Informe del COFADEH del año 2004 grafica esta situación en el caso de los menores de 23 años: "En el período que informamos 105 cadáveres de jóvenes entre 19 y 23 años han sido encontrados con señales de muertes sumarias, en cuyos casos el patrón es el mismo, disparos a quemarropa en la cabeza, cuerpos boca abajo, manos amarradas hacia atrás, sin camisa, generalmente han sido ejecutados por hombres fuertemente armados que se conducen en carros pick-up color gris o rojo con vidrios polarizados, y con el rostro cubierto con gorros pasamontañas; este tipo de carros fueron utilizados ampliamente en las ejecuciones practicadas en los años 2001, 2002 y los primeros meses del 2003. Durante algunos meses del 2003, se utilizaron bicicletas para asesinar a ciertos jóvenes, en este año se han utilizado buses y taxis. Las horas de mayor incidencia son entre las once de la noche y las cuatro de la mañana. Una nueva modalidad parece estarse implementando en las ejecuciones sumarias y es el desmembramiento de los cuerpos. Entre el 2003 y el 2004, 74 cuerpos han sido desmembrados, 14 han sido mujeres." (COFADEH, obra citada).

reaparición del temido "carro gris"... La aparición de esta modalidad del crimen pone en evidencia un ritmo acelerado y cambiante que sufre el escenario de muerte, es evidente una metamorfosis criminal que tiene la intención de complicar las estrategias de seguridad...[38]

La pregunta que surge es ¿quiénes están realizando estos abominables crímenes? ¿Acaso son las "maras"?

Si uno da crédito a lo que dice el Ministro de Seguridad "se está ganando la guerra a las maras" y, debido a ello, van quedando pocos pandilleros en las calles para meter presos. ¿Cómo se explica que ahora aumenten las masacres por todos lados? La lógica nos dice entonces que, si bien es cierto muchos pandilleros han tenido una cuota de responsabilidad en la violencia que vivimos, también es cierto que hay otros sectores que siguen sumiendo a Honduras en una espiral sangrienta pero que, a diferencia de aquellos, éstos siguen libres en las calles y para ellos no hay medidas efectivas de control.

¿Quiénes matan más en Honduras? Tradicionalmente en este país ha existido una generalizada violencia doméstica; violencia de género; violencia sexual; violencia provocada por la ingesta de bebidas alcohólicas; y otras formas de violencia por las cuales están muriendo muchas personas, más que las que mueren a manos de las maras, pero para las cuales no existe una estrategia gubernamental semejante a la famosa "ley antimaras". Para agravar esta situación, en los años recientes ha cobrado relevancia un tipo de criminalidad no tradicional en Honduras: el ajuste de cuentas por parte de diferentes facciones del crimen organizado.

El propósito de este trabajo no es incursionar en esos otros actores del crimen y la violencia. Pero es claro que *la violencia social en Honduras no es un patrimonio de las pandillas* y que atribuirles a éstas las mayores expresiones de violencia no resiste el análisis concreto.[39] Por tanto una adecuada política

[38] CODEH, obra citada.

[39] Por ejemplo, un estudio en el Hospital Catarino Rivas de San Pedro Sula reveló que de 527 casos estudiados de muertes por violencia en 1999, 352 fueron por violencia social (67 %), pero que 121 casos lo fueron de accidentes de tránsito (23 %). Del total de casos el 31.9% estaban ingeridos de alcohol y 1.2% de drogas. Asimismo, el 61.1% ocurrieron en la calle, el 16% en un bar o cantina, el 13.4% en casa, 6.5% en restaurantes y 5 casos en discotecas. De los agresores, el 28.7% fue identificado como pandillero. Estudio sobre lesiones de origen violento en el hospital Mario Catarino Rivas. 1999.

de seguridad debería ser dirigida a los actores estratégicos del crimen o a las conductas violentas generalizadas en la población en lugar de sólo dirigirla casi exclusivamente a los jóvenes marginales tatuados.

Asimismo, una estrategia efectiva contra la violencia social debería invertir recursos y tiempo en combatir también aspectos menos espectaculares pero igualmente dañinos y descuidados como el machismo, el alcoholismo, la imprudencia al conducir, etc. Muchas de esas formas de violencia y sus consecuencias fatales podrían disminuir si se implementaran programas de prevención a nivel masivo y se fortalecieran los sistemas de justicia en el país, para dar con los responsables de los mismos. No obstante, tales programas son contados con los dedos de la mano y no tienen el mismo apoyo que el que se da a los operativos caza pandilleros.

Mientras esos otros factores no sean objeto de atención prioritaria del Estado, el resultado será el incremento de los índices de violencia en el país.

Con fines de política gubernamental, los voceros oficiales del gobierno enfatizan en sus informes que sí se está cumpliendo con la promesa de campaña del presidente Maduro en el sentido de brindar a la sociedad hondureña un "futuro seguro". Pero el sol no puede taparse con un dedo, por más que sus funcionarios pretendan decirnos que el clima de seguridad está mejor en el país, el agravamiento en la calidad del crimen indica lo contrario.

En los talleres convocados por el gobierno para analizar la situación de seguridad, los analistas reconocen que el país está lejos de ser seguro. Profesionales de la sociología expertos en el tema llegan a la misma conclusión.[40] Tan es así que expertos como el Dr. Mauricio Gaborit, de la Universidad Centroamericana UCA de El Salvador, informa que Honduras tiene una de las

[40] En el evento "Jornada de Reflexión y Acción por la Paz" patrocinado por el Programa Nacional de Prevención y Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Vinculadas a Maras y Pandillas (PNPRRS) se concluyó: "Un clima de inseguridad y desconfianza comienza a inmovilizar a la sociedad, reduciendo aún más las oportunidades para mejorar las condiciones de vida del pueblo hondureño"; "la seguridad ciudadana es muy débil, se percibe un clima de temor, de desconfianza, agresividad y estrés generalizado en la población, cuyas repercusiones afectan a la economía" (*Diario Tiempo* en su edición del 31 de enero de 2005). Por su parte la socióloga Julieta Castellanos, directora del Proyecto de Armas Pequeñas, Seguridad y Justicia del PNUD, dice: "Los datos pueden arrojar menor número de muertes violentas pero es un hecho que la criminalidad no tiene precedentes y que la sensación de inseguridad es mayor que en año anteriores". (*El Heraldo*, 11 de enero 05).

tasas de homicidios más altas en el mundo aparte de los países en guerra, con 45.9 homicidios por cada 100,000 habitantes (el promedio mundial es de 8.8), incluso superior a Colombia.[41]

¿Cómo puede ser éste un país seguro si el propio ministro de Seguridad y el Presidente de la República han reconocido que temen por sus vidas y por eso tienen que redoblar su protección? Si eso le pasa a los funcionarios mejor protegidos del país, ¿qué no puede pasarle a un inocente ciudadano común y corriente? Todavía está fresco el recuerdo de los muertos en la matanza de Chamelecón.

Pero no sólo la población común y corriente ni los funcionarios gubernamentales se sienten amenazados, también las organizaciones y funcionarios de derechos humanos son objeto de amenazas y atentados por dedicarse a velar porque no se atropellen las garantías constitucionales de todos los ciudadanos.[42] Ni siquiera los delincuentes se sienten seguros en las cárceles, porque es del dominio público que los centros penitenciarios en sí mismos, constituyen zonas de alto riesgo.

Es que la seguridad no se mide sólo por la cantidad de muertos, sino también por la mayor o menor facilidad que tiene el crimen de acabar con la vida de las personas. Si este último es el criterio, concluiríamos que ese propósito está lejos de haberse logrado, como lo muestran las encuestas de opinión.[43]

[41] Mauricio Gaborit: "Los Círculos de la Violencia: Sociedad Excluyente y Pandillas", Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas", El Salvador. Conferencia dictada el 4 de febrero de 2005 en la inauguración del Diplomado sobre Violencia y Convivencia Social de la UNAH. El mismo autor señala que el índice de violencia en Honduras es superior al de Colombia (44.9 x c/100 mil), El Salvador (41), Guatemala (34.7) y Brasil (25).

[42] La oficina del CPTRT (Centro contra la tortura) ha sido asaltada tres veces en dos años, sus autores han dejado amenazas por el trabajo que hacen a favor de los reos y pandilleros. La Fiscal de Derechos Humanos del Ministerio Público pidió protección al Comisionado de Derechos Humanos (*La Tribuna*, 22 de enero 04), pero éste a su vez denunció que es víctima de amenazas a muerte por sus constantes observaciones y críticas al procedimiento de aplicación de la ley antimaras (*Tiempo*, 29 enero 04).

[43] Según una encuesta de CID-GALLUP aplicada entre el 22 y 27 de enero 2005, "crece la percepción de que el crimen y la violencia están incrementándose en el país. ... Hace un año, el problema principal señalado por los entrevistados era el desempleo. Ahora este último problema es importante pero la violencia y el crimen han crecido 15 puntos en importancia en el año" (*La Prensa*, viernes 4 de febrero 2005).

3.7 No se aplica el Art. 332 a quienes en forma organizada exterminan a jóvenes pobres

El séptimo hecho relevante es que el mayor problema no reside en la violencia misma sino en la impunidad con que ésta actúa por responsabilidad del Estado. Una muestra de eso es que, a pesar de que Honduras es signataria de múltiples convenios que obligan al Estado a dar protección prioritaria a la niñez, no parecen ser una prioridad del gobierno la identificación y la pesca de los individuos o grupos que dan muerte a éstos. Veamos el caso de las muertes arbitrarias de niños, niñas y jóvenes:

Gráfica No. 8
cantidad de jóvenes menores de 23 años de edad asesinados

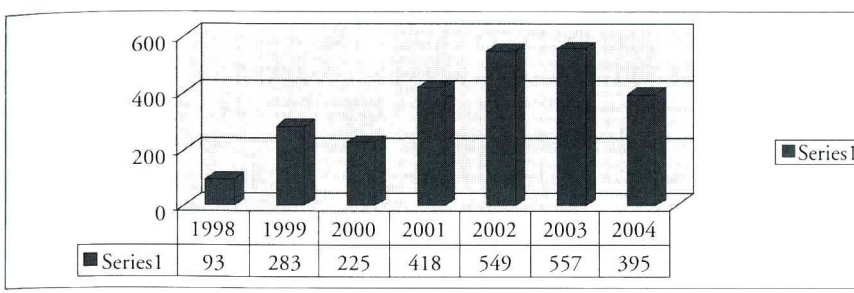

Fuente: Casa Alianza.

Puede verse que, como excepción a un ascenso constante de las muertes arbitrarias de jóvenes menores de 23 años durante los seis años estudiados, hubo dos momentos de reducción de las muertes arbitrarias, una en 2000 y la última en 2004. En este último caso dichas muertes se redujeron en un 29% respecto al 2003, aunque aún es muy prematuro para augurar una reducción sostenida pues la tendencia es a subir nuevamente este año.[44]

[44] Hay indicios de que esta buena noticia durará poco: Casa Alianza Honduras dice: "Si bien es cierto que el número de muertes violentas durante el año 2004 disminuyó en un 29.1% en comparación con las cifras del año 2003, en el cual se dieron 557 muertes, las ejecuciones en lo que va de este año 2005 han ido aumentando de una manera preocupante. Estadísticas y otros datos importantes sobre Ejecuciones y Muertes Violentas de Niños, Niñas y Jóvenes en Honduras, 10 de marzo 2005). "En el transcurso de los primeros meses del año 2005, Casa Alianza Honduras ha registrado mensualmente el número de muertes violentas de personas menores de 23 años y mes tras mes la realidad es la misma: un promedio de 42 niños, niñas y jóvenes menores de 23 años están muriendo cada mes en el país. A pesar de que el número de muertes que acontecieron en el mes

El Estado afirma que esa reducción se debe a que ya han sido reducidas las pandillas casi a la impotencia. Como vimos atrás, no es apropiado hacer ese tipo de inferencias. Pero aún en el caso de que el Estado demostrara esa tesis, surge la pregunta: ¿quiénes asesinan al restante 71% de los jóvenes?

Aquí se dividen las opiniones. Los voceros oficiales siguen afirmando que los asesinos son los mismos pandilleros vengando las deserciones que se dan en esos grupos, lo cual, aunque fuera cierto en algunos casos, sería una contradicción con los discursos triunfalistas de sus funcionarios que afirman que están acabando con ellos.

En cambio, sectores independientes que velan por los derechos humanos afirman algo más apegado a los hechos: sostienen que esa otra parte de los crímenes son el resultado de una acción encubierta de grupos de exterminio del crimen organizado y de agentes policiales que se dedican a darle una "solución final" al fenómeno de las pandillas, eliminando físicamente a sus miembros. Numerosos informes oficiales, no gubernamentales y de Naciones Unidas, así como denuncias desde el interior del organismo policial y del mismo Departamento de Estado de Estados Unidos,[45] confirman que la participación de agentes y ex agentes de los cuerpos de seguridad del Estado en tales muertes, es un hecho y no una invención.

---

de abril es escasamente menor a las que se registraron en los meses de enero (34), febrero (51), y marzo (47), muertes respectivamente, este es un fenómeno cuya naturaleza no ha tendido a disminuir sino por el contrario a aumentar, lo que indica que a pesar de que se muestre una leve disminución en la cantidad de muertes durante un mes, esto no significa que el fenómeno esté desapareciendo, pues si no se están encaminando esfuerzos y acciones dirigidas a resolver el problema integralmente, la realidad continuará siendo la misma y no se podrá hablar de verdaderos avances" (Casa Alianza: Comunicado de Prensa: "Cada mes están muriendo en honduras alrededor de 42 niños, niñas y jóvenes". 4 de mayo 2005)

[45] Los más importantes estudios son: A) Los testimonios constatados por ASMA Jahangir, relatora especial de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias, en su informe E/CN.4/2003/3/ Add.2 del 14 de junio 2002. B) el "Informe Especial sobre Muertes Violentas de Niños, Niñas y Adolescentes en Honduras", Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. Enero 2002. C) los testimonios de la comisionada María Luisa Borjas, destituida de la Policía Nacional por denunciar que 20 altos oficiales estaban involucrados en la muerte de menores. D) el Informe del Ministerio Público y el IHNFA del 2002 en el que constatan la eliminación de 2062 jóvenes, el 4% a manos de personas vinculadas con cuerpos de seguridad. E) el Informe "Cero Tolerancia... a la Impunidad" de Amnistía Internacional de enero de 2003. F) El Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Honduras del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. Año 2005.

Recientemente, la misma oficial de policía que denunciara el involucramiento de oficiales del Ministerio de Seguridad en la muerte de menores, comisionada María Luisa Borjas, hizo la denuncia de que los escuadrones de la muerte que ejecutan jóvenes, cuentan con el apoyo de cuatro unidades de la Policía y con 120 fusiles AK-47 para operar.[46]

Pero aunque la evidencia existente es grande, a estos sujetos y organizaciones no se les está persiguiendo, ni juzgando ni sentenciando con el mismo ahínco que se tiene con los miembros de la "18" y la "MS", lo cual no tiene justificación porque dichos grupos de exterminio también son del tipo de organización que cabe en la categoría de "asociación ilícita".

a) No hay una legislación "dura" y la que existe no funciona.

El Art. 332 no se aplica contra los grupos de exterminio de jóvenes, ni ninguna otra ley de "mano dura". Las pocas medidas que se han adoptado y que se supone tendrían un impacto indirecto, no son efectivas. Un ejemplo es la ley que prohíbe la posesión de armas de grueso calibre, incluso por parte de agentes policiales. Según denuncia Casa Alianza, el 81% de los jóvenes ha sido asesinado por el uso de arma de fuego,[47] de las cuales el 78% son fusiles AK-47 prohibidas por el Estado desde 2003.[48]

Es inquietante que en la mira del Ministerio Público se halle la Policía Nacional Preventiva, pues aparece como sospechosa del uso de estas armas: Aída Romero, Fiscal Especial de Derechos Humanos, informa que el Ministerio de Seguridad no ha podido justificar la posesión de 455 unidades AK-47, cuando se supone que los agentes policiales tienen sus propias armas de reglamento y que la posesión de dichas armas es ilegal.[49]

b) No hay muestra de interés en esclarecer los casos y sentenciar a los culpables.

---

[46] *La Tribuna*, del 14 de marzo 2005.

[47] José Manuel Capellán: exposición en el "Foro sobre Ejecuciones de Niños, Niñas y Jóvenes en Honduras", Tegucigalpa, D.C. 10 de marzo 2005.

[48] Gustavo Zelaya, Casa Alianza (http://www.cimacnoticias.com/noticias/05feb/05020903.html)

[49] Entrevista con Aída Romero en Noticiero matutino de Canal 11 del 11 de marzo de 2003, en declaraciones vertidas en el "Foro sobre Ejecuciones de Niños, Niñas y Jóvenes en Honduras", Tegucigalpa, D.C. 10 de marzo 2005.

Una primera muestra de ello es que en lugar de proceder a hacer una profunda investigación para dar con los autores de 2,605 muertes sumarias de jóvenes, el Ministerio de Seguridad despidió a la comisionada María Luisa Borjas, funcionaria que se atrevió a denunciar desde su posición de jefa de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Nacional Preventiva, el involucramiento de 20 oficiales de dicho Ministerio en las muertes de menores. No bastando con eso, y alegando el cumplimiento de la Ley de Policía y la presunción de inocencia —la cual no se respeta cuando los jóvenes son detenidos por razón del Art. 332—, fueron ascendidos de rango dos altos oficiales de la Policía Nacional a quienes se les estaba acusando judicialmente de participar directa o indirectamente en la muerte de jóvenes.[50] El mensaje que dan estas acciones es que se sanciona a los defensores de honestidad policial y se premia a los sospechosos de cometer delitos.

Una segunda muestra es que la Unidad de Investigación de Muertes de Menores[51] ha sido obstaculizada en su trabajo desde el interior mismo del Ministerio de Seguridad. La razón: su dependencia del mencionado Ministerio, el cual no colaboraba con su labor. Los modestos avances logrados por esta Unidad se han dado desde junio de 2003 hasta la fecha, luego de que sufriera una reestructuración ya que dejó de depender exclusivamente del Ministerio de Seguridad y pasó a depender de una Comisión Interinstitu-

[50] Dice el COFADEH: "En diciembre de 2003, el Ministerio Público acusó criminalmente a la Directora de la Policía Nacional Preventiva, Coralia Rivera Ramos, a la Directora de Inspección Policial, Mirna Suazo Rivera y al asistente del Secretario de Seguridad Manuel Aguilar Godoy, por los delitos de encubrimiento, abuso de autoridad, y violación a los deberes de los funcionarios, basados en la denuncia que en septiembre de 2002 formulara la comisionada María Luisa Borjas en su calidad de Directora de la Unidad de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad. En esa ocasión Borjas señaló que agentes de la policía estaban implicados en 20 ejecuciones sumarias y las imputadas ordenaron la destrucción de las armas utilizadas para que no sirvieran como evidencia, armas que habían sido sujeto de decomiso.- La comisionada Borjas fue separada de su cargo en forma arbitraria. A pesar del proceso judicial iniciado y que el procedimiento administrativo ordena que todo funcionario formalmente acusado debe ser suspendido del desempeño de sus funciones hasta que los tribunales respectivos establezcan o desestimen los hechos imputados. A los funcionarios policiales referidos no se les aplicó la medida administrativa, no obstante que la fiscalía lo ha solicitado reiteradamente a fin de asegurar la transparencia del proceso. En abril de 2004 fueron declarados inocentes de los cargos que se le imputaban, no obstante que reconocieron haber autorizado el acceso a las armas que fueron inutilizadas" (COFADEH: obra citada).

[51] Esta Unidad fue creada en septiembre de 2002, por la Presidencia de la República y fue inicialmente adscrita al Ministerio de Seguridad, para investigar la muerte de menores de 18 años de edad víctimas de ejecuciones arbitrarias.

cional, integrada por el Ministerio de Seguridad, Ministerio de Gobernación y Justicia, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos, Casa Alianza, las Iglesias católica y evangélica, la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, el IHNFA, el CONASIN y la delegación de la Presidencia de la República.

Pero aún con ese avance la Unidad ha seguido teniendo problemas. Los más serios son sus dificultosas relaciones con la Dirección General de Investigación Criminal (DGIC), otra dependencia del Ministerio de Seguridad. Estos consisten en que la independencia ha sido administrativa pero funcionalmente aún depende de las primeras pesquisas que hace la DGIC y éstas adolecen de mala calidad. La Unidad se queja que los agentes de la DGIC les dan una escena del crimen contaminada, no proveen información completa, etc. El mismo ministro de Seguridad ha confesado que ha tenido que intervenir para hacer advertencias al actual director de la DGIC.[52] Lo extraño es que sabiendo que estos problemas existen, no se haya adoptado medidas más serias para indagar si realmente el mencionado funcionario obstruye la justicia.

Cabe señalar que el director de la DGIC, el oficial Napoleón Nassar, es señalado por el COFADEG de tener antecedentes en las violaciones de derechos humanos durante la década de los 80s. Asimismo, empleados de la CGIC hicieron llegar al Presidente de la República una carta cargada de serias acusaciones hacia este funcionario, el 9 de febrero recién pasado.[53]

Finalmente, de los 2,652 casos de muertes de menores de 23 años denunciados por Casa Alianza para marzo de 2005, el Estado sólo se había propuesto trabajar con un universo total de 1,018 casos. De estos le fueron asignados a la Unidad de Investigación de Muerte de Menores, 601 casos (59%), de los cuales solamente 475 son objeto de investigación efectiva debido a la

[52] Declaraciones del Lic. Oscar Álvarez en el "Foro sobre Ejecuciones de Niños, Niñas y Jóvenes en Honduras", Tegucigalpa, D.C. 10 de marzo 2005.

[53] Ahí se acusa que en la DGIC existen funcionarios que: "se dedican a localizar y detener a narcotraficantes... y de una manera de extorsión estas personas que son detenidas son puestas en libertad minutos después de los operativos amenazándolas con que si proceden a denunciarlos serán eliminados, procediendo posteriormente a colocar la droga incautada a la venta en el comercio por medio de contactos ya establecidos en su mayoría integrantes de maras..." y además que: "se tiene contacto directo con las bandas del crimen organizado de manera que cuando ocurre un hecho de grandes magnitudes se es planificada la detención... de personas inocentes a las cuales se les culpa mediante expedientes falsos sobre estos hechos..." (carta al presidente Maduro del 9 de febrero de 2005).

poca capacidad operativa de la Unidad (47%). En casi dos años de funcionamiento, dicha Unidad ha logrado encontrar sospechosos en 126 casos (12.37%), los cuales fueron remitidos por dicha Unidad a la Fiscalía Especial de los Derechos Humanos.[54] Otros datos revelan que de 259 imputados existentes se encuentran en prisión preventiva 61 personas (23%). El 50% de los sospechosos son pandilleros, el 36% "particulares" y un 14% policías. Pero hasta la fecha sólo existen ocho sentencias (0.78% respecto al total), todas condenatorias.[55]

La Fiscalía de Derechos Humanos justifica esta lentitud argumentando que el número de fiscales asignados disminuyó de nueve a tres desde que la Lic. Aída Romero tomó el cargo en el Ministerio Público. En comparación, se han contratado 500 nuevos policías cada año desde la implementación de la "ley antimaras" y el Ministerio de Seguridad ha tenido este año un aumento de más de 450 millones de lempiras en su presupuesto.

Si continúa ese ritmo de cuatro sentencias promedio por año, el actual número de casos se podría resolver en unos 650 años, aunque el problema seguiría siendo que la cantidad de muertes aumenta un promedio de 42 casos cada mes que pasa. Por tanto la brecha existente entre los casos completamente resueltos y la barbarie del genocidio de este grupo social, se ensanchará hasta el infinito.

Mientras el gobierno del presidente Maduro se ufana de que ha logrado disminuir los delitos como los secuestros a empresarios, los robos de automóviles y los asaltos a bancos, en beneficio de sectores económicamente pudientes y de clase media,[56] no se muestra la misma voluntad política para esclarecer los asesinatos de que son víctimas jóvenes de barrios pobres. Hasta el mes de febrero del presente año dicho gobierno carga con la responsabilidad de tener que explicar más de 1,624 casos de personas ejecutadas

[54] Oscar Alvarez, ministro de Seguridad. Exposición en el "Foro sobre Ejecuciones de Niños, Niñas y Jóvenes en Honduras", Tegucigalpa, D.C., 10 de marzo 2005.

[55] Casa Alianza: "Estadísticas y otros datos importantes sobre ejecuciones y muertes violentas de niños, niñas y jóvenes en Honduras", 10 de marzo 2005.

[56] En su informe de enero de 2005 el presidente Maduro dijo que, desde el inicio de su gobierno hasta 2004, los asaltos a bancos pasaron de 32 a 8; el robo de vehículos de 2,153 a 1,150; se desmantelaron 862 bandas de asaltabancos, robacarros, secuestradores, narcotraficantes, abigeos, traficantes de madera, delincuentes comunes, traficantes de ilegales y de portación ilegal de armas. (http://www.tiemppo.hn/NACION-1/nacio03.htm). Ninguna de esas bandas asesinaba niños y adolescentes pobres.

arbitrariamente,[57] lo que significa el 61% de los casos ocurridos en los últimos siete años.

A manera de conclusión

El modelo actual de combate al delito y la delincuencia cuyo pilar fundamental es el encierro de pandilleros con base en la aplicación del Art. 332 reformado del Código Penal, no constituye una solución real a dicha problemática.

Como vimos atrás los juzgados y las prisiones están repletos de estos jóvenes y el número de detenidos está disminuyendo, porque el sistema actual no soporta su carga. La lógica nos dice que si el universo de pandilleros es tan grande como el gobierno afirma (30 mil o más) y aun cuando fueran menos como afirman algunas organizaciones no gubernamentales (4 a 5 mil) el efecto que tiene la actual cantidad de detenciones sobre el total es insignificante o muy reducido. Por ese camino llegará un momento en el que, por más cárceles que se construya,[58] aun si con ello se duplicara la capacidad del sistema penitenciario, el modelo penitenciario de combate a las pandillas basado en el Art. 332 colapsará sin remedio, ya que la capacidad del sistema no es ilimitada, y no se habrán erradicado las causas de la violencia. Llegados a ese punto sólo cabría esperar que la espiral de la violencia suba de nuevo en el mediano, sino es que en el corto plazo, con lo cual habremos llegado al punto de partida.

¿Qué se habrá ganado entonces con tanto recurso despilfarrado y tanta violencia ejercida desde el Estado contra los miles de jóvenes organizados en maras? ¿No habría sido mejor invertirlo en programas de atención a los jóvenes marginales en todo el país antes de que ingresen a esos grupos?

Algunos funcionarios pueden sentir consuelo argumentando el efecto "disuasivo" que ha tenido el Art. 332 para frenar la proliferación de las maras,[59] pero la realidad es testaruda: tres años de "Cero Tolerancia" y de

[57] *El Heraldo*, 11 de marzo 05.

[58] Se necesitarían unas 60 cárceles de máxima seguridad con capacidad para 500 reos cada una para encerrar a todos los sujetos de aplicación del Art. 332 que, según las estadísticas policiales, aún están en las calles58. Actualmente funcionan 24 centros penales.

[59] Armando Calidonio, viceministro de Seguridad dice que: "El mayor éxito de la aplicación de la Ley Antimaras es haber parado la proliferación de las pandillas" (*La Prensa*, 17 agosto 04).

guerra a las pandillas no han podido hacer mella en la violencia por las razones arriba apuntadas.

Por cualquier camino que tomemos, llegamos a la misma conclusión: el rayado argumento de que la violencia en el país se debe a las pandillas, comienza a sonar no convincente, y oculta una penosa realidad: el actual modelo gubernamental de combate a la violencia y a la delincuencia ha resultado ser un fracaso debido a que no ataca las causas de la misma y a que no se fortalece el sistema de justicia en nuestro país. Mientras eso no cambie, de nada servirá la millonaria inversión que se hace únicamente en la represión.

Por lo anterior:

1. La estrategia de seguridad basada en el artículo 332 es muy pobre, inmediatista, arbitraria, promueve la impunidad, empeora la situación de la delincuencia y está condenada al fracaso.

2. El artículo 332 es inconstitucional, impráctico de aplicar e insostenible por parte de los sistemas judicial y penitenciario de Honduras.

3. La aplicación del artículo 332 está causando violaciones a los derechos humanos de muchas personas inocentes, en particular de los menores de 18 años, y por otro lado, está promoviendo la impunidad de los verdaderos criminales.

4. El gobierno ha dejado de tomar otras prioridades del combate a la violencia y el delito cuya atención podrían asestarle una derrota estratégica, de largo plazo, como es la atención a las causas de la delincuencia y al involucramiento de menores de edad y jóvenes a las pandillas. En ese sentido no se está haciendo prevención ni se están atacando las raíces de la violencia y la delincuencia, las cuales son sociales y también vinculadas a sectores políticos, económicos, policiales y militares que detentan las riendas del poder de la nación.

5. Desde el punto de vista del proceso policial-judicial se han dejado de atender prioridades como atacar el crimen organizado y la corrupción de funcionarios gubernamentales asociada al mismo, así como el fortalecimiento de los mecanismos de investigación criminal y del debido proceso. Contrario a eso, el gobierno actual se ha ido por el camino fácil, pero

arbitrario, de hacer redadas masivas que facilitan la detención y vuelve populares a sus funcionarios ante una población sedienta de justicia.

Propuestas alternativas

Las propuestas que siguen a continuación no pretenden ser una respuesta global al tema de la delincuencia y la violencia social en Honduras, sino que se enfocan a postular un camino alternativo a lo que hoy es una política basada en la aplicación del artículo cuestionado a fin de abordar correctamente el tema de las pandillas juveniles.

1. Proceder al diseño y aplicación de una *Estrategia Nacional de prevención* de la violencia y el delito asociados a pandillas. Para ello debe implementarse de inmediato la Ley de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas en Maras o Pandillas, mediante la adopción de las siguientes medidas:

   a) la convocatoria e implementación de sus instituciones constitutivas para que su institucionalidad finalmente arranque;

   b) la asignación de una partida presupuestaria suficiente para el funcionamiento de sus programas;

   c) la definición concertada con la sociedad civil de un *Plan de Acción Nacional* que integre todos los esfuerzos de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la prevención del fenómeno de las maras y para el apoyo de los procesos de rehabilitación y reinserción social existentes.

2. Que el Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social del gobierno, apoye técnica y económicamente los procesos exitosos que son desarrollados para rehabilitar jóvenes pandilleros por parte de la sociedad civil, articulándolos con los programas del Estado en el mencionado Plan Nacional debidamente financiado. En estos proyectos y programas las iglesias, ONG, asociaciones de voluntarios desarrollan múltiples programas creativos que han logrado convertir a otrora activos delincuentes en ciudadanos útiles a la sociedad.

   Algunos ejemplos de estas iniciativas son: el Modelo de Gobernabilidad Comunitaria implementado en el Sector Rivera Hernández y por las

organizaciones FUNDESERH, JHA-JA y Generación X; el modelo preventivo comunitario de los Oratorios Salesianos basado en el estímulo del deporte; los Talleres Don Bosco en el Instituto Salesiano San Miguel; la metodología de la Asociación Xibalbá Arte y Cultura, basada en el fomento de las expresiones artísticas; la metodología de desintoxicación desarrollada por el Proyecto Victoria; la clínica de destatuaje que funciona en Chamelecón, departamento de Cortés; el modelo de coordinación comunitaria del Proyecto "Sí se Puede", liderado por la designada presidencial, Armida de López Contreras; el modelo de trabajo en los institutos de secundaria propuesto por la fundación FODEP-SC o por JHA-JA; el modelo de prevención basado en la metodología joven a joven, del Proyecto "Compartir", entre tantas otras iniciativas.

3. Demandar del Poder Ejecutivo una estrategia para lograr el cumplimiento de las leyes penales vigentes sin violentar las garantías constitucionales, que contemple medidas como las siguientes:

   3.1 Fortalecer la capacidad de investigación criminal del Ministerio Público: a) retornando la Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Seguridad al Ministerio Público; b) incrementando el presupuesto al sistema de justicia que permita la contratación de más investigadores y forenses; asi como la instalación de modernos laboratorios criminalísticos; apoyo logístico e intercambio técnico al nivel internacional.

   3.2 Fortalecer la capacidad del sistema de justicia mediante: a) la recuperación de su independencia respecto al Poder Ejecutivo y Legislativo; b) la contratación de más fiscales, defensores públicos y jueces, que satisfagan la demanda.

   3.3 Reestructurar la Policía Nacional Preventiva, a través de: a) una profunda depuración de sus cuadros vinculados al crimen organizado y proclives a la corrupción; b) un replanteamiento de sus relaciones con las comunidades a manera de estrechar más sus vínculos con éstas para lograr una alianza estratégica contra el crimen a nivel local; c) fortalecimiento de las funciones preventivas de la Policía; d) hacer participar al Consejo Nacional de Seguridad Interna, en la toma de decisiones estratégicas del Ministerio.

3.4 Fortalecer el sistema penitenciario, por medio de: a) la implementación de programas reales de rehabilitación del delincuente que le permitan una pronta reintegración a la sociedad; b) la creación de condiciones de seguridad y bienestar en los presidios que permita el respeto de los derechos humanos y garantizar la vida de los presidiarios; y, c) el descongestionamiento de los presidios mediante la organización de un mecanismo institucional ágil que evacue la mora judicial pendiente.

4. Desarrollar una estrategia global de combate al crimen organizado en todas sus formas y a los líderes de maras directamente involucrados en dichas actividades, en particular a los sectores que manipulan a los jóvenes para propósitos criminales.

5. Hacer una adecuación institucional del IHNFA para que incorpore entre sus programas un efectivo proceso de reeducación de adolescentes pandilleros o ex pandilleros, ya que actualmente dicha institución carece de este tipo de programas.

Medidas urgentes y transitorias

1. La aprobación por el Congreso Nacional de una partida presupuestaria en el Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos para el año fiscal 2006 que transfiera por lo menos, la misma cantidad de recursos hoy destinados al Ministerio de Seguridad para financiar la "guerra contra las maras", a los programas de prevención, rehabilitación y reinserción social de jóvenes en pandillas que serán apoyados en el marco del Programa Nacional sobre pandillas dependiente de la Presidencia de la República. Esta inyección de fondos también puede provenir de los fondos que se prevé pronto serán condonados por los países donantes y organismos financieros internacionales, en el marco de la Estrategia de Reducción de la Pobreza.

2. En vista de la gran cantidad de denuncias que han acumulado las organizaciones de derechos humanos respecto al Ministerio de Seguridad sobre la corrupción policial, sobre su cuota de responsabilidad en las masacres ocurridas en los centros penales, sobre las detenciones ilegales y la tortura presuntamente practicadas en aplicación del artículo 332, el Congreso Nacional debería elegir una Junta Interventora del Ministerio de Seguridad cuya misión sería la realización de una Auditoria Social

sobre Derechos Humanos y Fiscalización de Gastos incurridos por dicho Ministerio en la "guerra contra las maras".

Esa auditoría debe incluir: a) una investigación de las denuncias de malos tratos y violación de la ley en los operativos anti-maras por parte de una Comisión independiente integrada por organizaciones de derechos humanos; b) una investigación sobre su responsabilidad en las matanzas de los centros penales; c) una investigación sobre la interferencia que hace afectando la independencia del sistema de justicia (acusaciones contra jueces y fiscales); d) una investigación sobre los presuntos actos de corrupción, de complicidad con el crimen organizado y de utilización de pandillas con fines criminales que han sido denunciados por distintos sectores; e) una auditoría económica sobre los recursos que se han gastado en los operativos antimaras desde agosto del 2003, para evaluarlos a la luz de sus resultados y de la relación costo-beneficio.

3. Para garantizar la transparencia del anterior proceso y el adecuado funcionamiento de la Junta Interventora, el actual ministro de Seguridad, así como los directores generales de dicho Ministerio deberían ser suspendidos temporalmente de sus cargos por el presidente de la República, hasta tanto el proceso de auditoría social concluye, dándole sus respectivos finiquitos o comprobando su responsabilidad en los hechos mencionados en el numeral anterior.

4. Demandar al Ministerio Público y al Poder Judicial que sean diligentes en la deducción de responsabilidades administrativas y penales que les sean aplicables a quienes la auditoría social responsabilice por las masacres en los centros penales y las múltiples violaciones a los derechos humanos que se hayan cometido.

5. Recuperar el diálogo entre el Gobierno de la República y los grupos pandilleros con la mediación de la Iglesia católica y las iglesias evangélicas, según el caso. Este diálogo no debe implicar ninguna concesión en materia de castigo del delito, pero sí la de estructurar un entendimiento con sectores pandilleros dispuestos a dejar la violencia y dedicarse a una vida productiva en sociedad.

6. La Presidencia de la República debiera acordar un indulto para liberar a los detenidos por motivo del artículo 332 que no hayan sido acusados por

algún delito tipificado en el Código Penal, a excepción de la figura de "asociación ilícita", estableciendo como prioridad a los menores de 18 años. Paralelamente debe coordinarse un esfuerzo nacional conjunto de la sociedad civil y del Estado, en el marco del Programa Nacional de Prevención; Rehabilitación y Reinserción Social, para integrar los jóvenes liberados a programas de rehabilitación con base comunitaria.

Las personas que tienen causas pendientes con la justicia al momento de ser detenidas deberán continuar en esa situación, pero para ellas se debe establecer mecanismos más expeditos orientados a un juicio breve.

7. Finalmente el nuevo Congreso Nacional a instalarse en el mes de enero de 2006, debería convocar a una *Evaluación Participativa* sobre la legalidad, la efectividad policial, la viabilidad judicial, la factibilidad económica y las implicaciones políticas del artículo 332 del Código Penal, que incluya a todos los sectores sociales directamente afectados por el mismo, incluyendo a los/las jóvenes y a las organizaciones de derechos humanos. Dicha evaluación debería concluir recomendando la reforma o derogación de dicho artículo para la próxima legislatura.

Tegucigalpa, 15 de mayo de 2005

Anexo 1

Redacción actual del artículo 332 del Código Penal (Reformado)

Art. 332. *asociación ilícita*. Se sancionará con la pena de veinte (20) a treinta años (30) de reclusión y multa de cien mil (100,000) a trescientos mil (300,000) Lempiras a los jefes o cabecillas de maras, pandillas y demás grupos que se asocien con el propósito permanente de ejecutar cualquier acto constitutivo de delito. Con la misma pena de reclusión establecida en el párrafo anterior rebajada en un tercio (1/3) se sancionará a los demás miembros del grupo.

Son jefes o cabecillas, aquellos que se destaquen o identifiquen como tales, y cuyas decisiones influyan en el ánimo y acciones del grupo.

Anexo 2

Principios jurídicos que se violentan
Plena prueba (Art. 92 constitucional)
Presunción de inocencia (Art. 89 constitucional)
Tipicidad (Art. 2-D del Código Penal)
Proporcionalidad (Art. 2-D del Código Penal)
Objetividad de la norma penal
Necesario daño a bien jurídico (Art.2-C del Código Penal)
Derecho de asociación (78 y 79 constitucional)

Anexo 3

Problemas de orden práctico
No resuelve el problema de la debilidad de los mecanismos de investigación criminal, sino evade el problema
No resuelve la causa social del fenómeno, sino que ataca su manifestación.
En condiciones de encierro forzado y masivo son inaplicables los programas de rehabilitación
En prisión se fortalece el sentido de grupo de la mara
Se le impide salir a los que quieran hacerlo por represalias en prisión
Generará sobre población penitenciaria
Duplicidad de las sanciones, una por asociación ilícita y otra por el delito en sí
Subjetividad en la norma y por tanto en los criterios para la prueba
Incremento del conflicto maras -policía por los operativos

Anexo 4

Versiones anteriores de redacción del artículo 332 del Código Penal

Versión vigente desde 1984

Art. 332. *Asociación Ilícita.* Se sancionará con tres (3) a seis (6) años de reclusión y multa de cien mil (Lps. 1000,000.00) a doscientos mil lempiras (Lps. 200,000.00) a los fundadores, cabecillas y conductores de pandillas o grupos ilícitos. A los demás miembros se les sancionará con las mismas penas rebajadas en (1/3) un tercio.

Se sancionará con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cinco mil (Lps. 5,000.00) a diez mil (Lps. 10,000.00) y comiso a quien sin autorización o permiso correspondiente se le encontrare portando armas nacionales o de guerra. Al que portare arma comercial sin el debido permiso se le decomisará. Las armas decomisadas serán entregadas a la policía nacional previo inventario levantado al efecto.

Propuesta de Redacción de la Presidencia de la República (Agosto 2003)

Art. 332. *Asociación Ilícita.* Se sancionará con nueve (9) a doce (12) años de reclusión a los fundadores, cabecillas o conductores de pandillas, maras o grupos ilícitos de cualquier naturaleza. Por el hecho de ser miembro de estos grupos se sancionará a sus integrantes con la misma pena rebajada en un tercio. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad penal que les pudiere corresponder por la comisión de otros hechos delictivos.

El Poder Ejecutivo, emitirá periódicamente, mediante Decreto, la lista de las pandillas, maras y grupos ilícitos de cualquier naturaleza que están expresamente proscritos, todo ellos sin perjuicio de las sanciones que correspondan a los fundadores, cabecillas o conductores y miembros de las asociaciones para delinquir que no se indentifiquen con un nombre o distintivo cualquiera.

Se sancionará con reclusión de tres (3) a cinco (5) años, y multa de diez mil (Lps. 10,000.00) a veinte mil lempiras (Lps. 20,000.00) y comiso a quien sin autorización o permiso correspondiente se le encontrare portando explosivos o armas de fuego nacionales o de guerra. Igual pena se impondrá a aquellos que porten explosivos o armas de fabricación casera o artesanal. Al que portare arma de fuego comercial sin el debido permiso se le decomisará la misma y se le impondrá multa de cinco mil (Lps. 5,000.00) a diez mil lempiras (Lps. 10,000.00). Las armas decomisadas serán entregadas a la policía nacional previo inventario levantado al efecto. Las armas incautadas se destruirán públicamente.

El Poder Ejecutivo, emitirá periódicamente, mediante Decreto, la lista de las armas cuya propiedad, tenencia o portación están expresamente prohibidas a los particulares.

El presente decreto entrará en vigencia veinte días después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Versión de la Comisión de Dictamen del Congreso (Agosto 2003)

Art. 332. *Asociación Ilícita*. Se sancionará con seis (6) a nueve (9) años de reclusión y multa de cien mil a doscientos mil lempiras a las personas que formen parte de pandillas o grupos ilícitos.

A los fundadores, cabecillas o conductores de dichas pandillas o grupos ilícitos se les sancionará con las mismas penas del párrafo anterior aumentada la reclusión en (1/3) un tercio.

Se entenderá que son fundadores, cabecillas o conductores aquellos que se destaquen y, cuyas decisiones influyan poderosamente en el ánimo el grupo, constituyéndose por ello en el jefe o jefes de la asociación ilícita.

Se considera pandilla o grupo ilícito , al grupo de personas que se constituyan como tales para agredir a terceras personas, agredirse entre sí, entrar en conflicto con otros grupos, dañar bienes públicos o privados, portar cualquier tipo de armas, hostigar de modo amenazante a las personas, utilizar material inflamable o explosivo o realizar cualquier otra actividad delictiva.

Anexo 5

Análisis de la reforma hecha al artículo 332 del Código Penal

Redacción anterior	Redacción actual
Art. 332. *Asociación ilícita*. Se sancionará con tres (3) a seis (6) años de reclusión y multa de cien mil (Lps. 100,000.00) a doscientos mil lempiras (Lps. 200,000.00) a los fundadores, cabecillas y conductores de pandillas o grupos ilícitos. A los demás miembros se les sancionará con las mismas penas rebajadas en (1/3) un tercio.	Art. 332. *Asociación ilícita*. Se sancionará con la pena de nueve (9) a doce años (12) de reclusión y multa de diez mil (10,000) a doscientos mil (200,000) lempiras a los jefes o cabecillas de maras, pandillas y demás grupos que se asocien con el propósito permanente de ejecutar cualquier acto constitutivo de delito. Con la misma pena de reclusión establecida en el párrafo anterior rebajada en un tercio (1/3) se sancionará a los demás miembros del grupo.

Se sancionará con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cinco mil (Lps. 5,000.00) a diez mil (Lps. 10,000.00) y comiso a quien sin autorización o permiso correspondiente se le encontrare portando armas nacionales o de guerra. Al que portare arma comercial sin el debido permiso se le decomisará. Las armas decomisadas serán entregadas a la policía nacional previo inventario levantado al efecto.	Son jefes o cabecillas, aquellos que se destaquen o identifiquen como tales, y cuyas decisiones influyan en el ánimo y acciones del grupo.

¿Qué cambios hubo?

Los cambios principales hechos a la redacción que presentaba este artículo son:

1. Se aumenta la pena sustancialmente entre un 100% a un 200% (de 3-6 años pasa a 9-12 años). La justificación del Ministerio de Seguridad fue limitar al máximo el uso de los recursos que podrían evitar al encausado cumplir la sentencia en prisión o evitar la acusación del Ministerio Público.

2. Se redujo el techo mínimo de la multa (pasó de 100,000 a 10,000). Esta multa es adicional a la pena (doble penalización). No conocemos justificación para el cambio, aunque suponemos que podría deberse a una solicitud de las ONG para reducir el monto de la multa ya que la mayoría de los pandilleros pertenecen a familias pobres.

3. Se eliminó el término "fundadores", para evitar penalizar a los fundadores ya retirados de la mara que han sido rehabilitados o están en proceso de serlo.

4. Se cambió el término "conductores" por "jefes", ya que el conductor visible puede no ser el verdadero jefe.

5. Se sustituye el término "asociación ilícita" por dos nuevos conceptos: por "mara" y por el de "grupos", que es genérico. Se justificó ese cambio para evitar vincular el término de "asociación ilícita" con el de organizaciones que no tienen base legal para su existencia.

6. Se hace una distinción entre "mara" y "pandilla", con el único argumento de que la MS se autodenomina "mara" y la "18" se autodenomina "pandilla", pero no existe en la legislación hondureña una definición de estos conceptos por lo cual habrá que atenerse a la definición castellana del término.

7. En la nueva redacción se penaliza, no el mero hecho de la pertenencia a una "mara", "pandilla" o grupo por el simple hecho de pertenecer, sino que se penaliza siempre y cuando "se asocien con el propósito permanente de ejecutar acciones tendentes a agredir físicamente, dañar bienes, amenazar o extorsionar a personas o cometer cualquier otro acto constitutivo de delito". Con esta redacción en teoría podrían ser incluidos todos los tipos de grupos que se asocien con el propósito permanente de cometer cualquiera de los delitos tipificados en el Código Penal, incluidos los del crimen organizado.

8. Se define qué se entiende por "jefe" o "cabecilla".

9. Se excluye todo lo relacionado con la portación de armas.

Valoración de la nueva redacción del artículo 332

De los cambios introducidos a la redacción anterior del artículo, pueden observarse los siguientes aspectos positivos y negativos, considerando únicamente la redacción actual:

Positivos:

1. El principal es el criterio de que *no se penalizará* a *todo pandillero* por el solo hecho de integrar una *mara* o *pandilla*, sino sólo a aquel que integre una mara o pandilla constituida con el "propósito permanente de ejecutar acciones tendentes" a cometer delitos. Eso satisface parcialmente la solicitud expresada por varias organizaciones de la sociedad civil de no criminalizar en general a *toda* asociación juvenil que tome la forma de la pandilla.

2. No se penaliza al fundador por el hecho de haberlo sido en el pasado, sino únicamente en su condición de ser activo en la "mara" o "pandilla" y siempre y cuando lo haga con fines delictivos.

3. Se redujo sustancialmente el techo mínimo de la multa.
4. Se evita confundir esta figura con la de las organizaciones que no están constituidas legalmente o tienen problemas legales en su funcionamiento.
5. Se define qué se entiende por jefe o cabecilla.
6. Se excluye lo relacionado con la portación de armas.

Negativos:

1. Aunque hay un avance al no penalizar a todo pandillero, no se tomó en cuenta que el ingreso a muchas "maras" o "pandillas" generalmente es voluntario pero que la permanencia es siempre, valga la redundancia, permanente, y que la deserción es castigada generalmente con la muerte. Aún más, se reportan muchos casos de ingreso forzoso de los niños/as o jóvenes bajo amenaza. En esas condiciones, un adolescente o joven que entra a una pandilla por su inmadurez o desconocimiento de la ley y motivado por ilusorias descripciones de sus promotores, generalmente amigos, sería castigado con reclusión de 6 a 9 años sin que tenga forma de salir de ella aunque quisiera. A lo sumo el inculpado podría encontrar algo de respaldo en los "atenuantes" (Art. 26 del Código Penal).
2. Si bien, en estricto sentido legal no se criminaliza la pertenencia a una pandilla o mara en sí, no es menos cierto que al darle una dedicatoria destacada en la redacción se la está tratando en forma discriminativa respecto a otras formas de asociación. No se justifica su mención especial como grupo en la redacción del artículo porque de igual forma debió haberse mencionado a diferentes asociaciones de crimen organizado (contrabandistas, asaltabancos, secuestradores, robacarros, quiebrabancos, narcotraficantes, traficantes de armas, etc.). Su sola mención especial, hecha reiteradamente, obedece a que el término "pandilla" es sinónimo de "mara" y sí tiende a estigmatizarlos. Si no se quería ese efecto, debió dejarse el término genérico de "grupo".
3. Las penas fueron aumentadas sin justificación válida porque el recurso de "criterio de oportunidad" podría ser algo positivo para la rehabilitación del sentenciado, por ejemplo, cuando el inculpado colabora con la justicia o cuando trata de evitar un daño.

4. Al establecer una pena de reclusión y, al mismo tiempo, la multa como castigo del delito, ocurre en forma automática una doble penalización. Si a ello agregamos que el imputado podría ser también condenado a la pena por la ejecución en sí de un delito, entonces estaríamos hablando de una triple penalización: reclusión y multa por pertenecer a una asociación delictiva y otra por cometer delito en sí; con lo que el tiempo que el sentenciado estaría en la cárcel en la práctica podría ser mucho mayor de lo que aparece en el decreto.

5. Penas tan elevadas podrían violentar en muchos casos el principio de proporcionalidad de la pena, en los casos en que a los delitos efectivos cometidos les corresponda una pena menor. Por ejemplo, una agresión física leve, una riña callejera o un robo menor, que normalmente se castigaría con sentencias menores a los tres años, con esta ley podría ser sancionada con el doble o el cuádruple de ese tiempo.

6. Aunque el techo mínimo de la multa se redujo a los Lps 10,000 esta cantidad es accesible a sectores de clase media, o de altos recursos económicos, pero no a personas provenientes de los sectores populares.

7. Desde el punto de vista técnico probatorio, la ley no le ofrece al fiscal y al juez los elementos objetivos para determinar qué entiende por la pertenencia a tal grupo ilícito. ¿Qué es "ser miembro"? ¿Cómo puede ser esto determinado sin lugar a dudas? Si eso no es esclarecido, esta figura semiabierta presentará enormes dificultades para la investigación criminal y no se conseguirá el efecto que se busca. En ese sentido es más objetivo determinar si tal o cual sujeto cometió cualquiera de los delitos ya establecidos sin lugar a confusión en nuestra legislación, que determinar la pertenencia a una entidad abstracta. Para evadir la justicia las pandillas seguramente van a sofisticar sus sistemas de reclutamiento, identificación e involucramiento, lo que podría tomar formas inimaginables.

Con base en lo anterior, desde el punto de vista estrictamente jurídico, podemos concluir que la redacción del artículo presenta una considerable mejoría respecto a la redacción original, pero que todavía contiene disposiciones en su forma y fondo que resultan en la inconveniencia de la inclusión del término pandilla o mara en el texto.

Observaciones globales

1. Además de la reforma comentada al Art. 332, la otra medida accesoria que se ha planteado por parte del Estado para este tema es el diseño de un Plan de Rehabilitación que sería ejecutado por el Ministerio de Seguridad y por diversas ONG destinado a organizar un sistema de reclusión físico para una población de alrededor de un mil pandilleros. Se habla de acondicionar centros de las ONG y de construir al menos tres grandes centros de internamiento.

   Si se trata de recluir a todos los pandilleros y pandilleras en aplicación de la ley, esa medida será insuficiente porque, de acuerdo con cifras de la Policía, en el país existirían 32,000 miembros de pandillas. Y aunque tomáramos las cifras modestas de las ONG que han estudiado el tema (alrededor de 4,000 en todo el país), el impacto sería más psicológico que objetivo.

   Si la aprobación de esta ley tiene el efecto psicológico que sus promotores buscan, en el mejor de los escenarios el impacto subjetivo de esa "cacería de pandilleros" haría que muchos jóvenes busquen abandonar las pandillas. La pregunta del millón ahora es: ¿qué tan preparado está *todo el sistema de justicia* para recibir la demanda que se le viene encima? Y más allá, hay una pregunta ética: ¿está preparado para asumir la *responsabilidad* de las consecuencias que se derivarán de este hecho si dicha medida agita más la violencia en lugar de aquietarla?

   No quisiéramos imaginarnos la cantidad inmensa de casos que ahora tendrán que sobrellevar los juzgados, el Ministerio Público y la Defensa Pública, en los cuales tendrán que *probar*, no sólo la *pertenencia*, sino si dicha pandilla efectivamente tiene el *propósito permanente* de infringir la Ley.

   También es difícil imaginar cómo le van a hacer las autoridades para recluir a tanto joven en improvisadas cárceles mientras se construyen y diseñan los centros y programas especiales que se han prometido. Dudamos mucho que, con el número tan limitado de personal y recursos que se destina para la justicia, pueda hacerse una labor objetiva en la investigación, detención, procesamiento, sentencia y ejecución de la medida que se vendrá como avalancha con la aplicación de este decreto.

¿Qué medida de apoyo se les brindará para que no sean víctimas de la ley de hierro de la pandilla por la cual ésta sólo se abandona muerto? Si sobreviven a ella, ¿a dónde irán después? Como por su condición de "criminales" prófugos nadie les daría trabajo, ni los admitiría en centros de enseñanza y muy pocos los aceptarían en sus hogares, muchos podrían decidir emigrar del país clandestinamente. Con ese antecedente los problemas de nuestra juventud se estarían resolviendo echando a los jóvenes del país.

Si, en cambio, deciden reportarse con la autoridad policial voluntariamente tendrían que ser detenidos y remitidos a los centros en donde estarían también sus ex compañeros de pandilla ¿Qué medida se tomará para asegurarse de que sus vidas no correrán riesgo? Y para los que no se presenten ante la policía y lo hagan ante las ONG o las iglesias, ¿qué planes hay para apoyar a estas dos entidades?

Aparte de ese plan de rehabilitación que aún está en el papel (sin mencionar que varias comunidades rechazan la idea de que se instale en sus vecindades centros para pandilleros, como sucede en Ocotepeque y Támara) *no se ha planteado otra medida para abordar el problema*. Es ilusorio creer que habrá solución a un problema tan complejo, como es el de la violencia pandillera, con sólo aplicar una medida tan restringida, que incluso, ya existía en nuestra legislación desde 1993 sin que tuviera ningún efecto positivo.

En el peor de los escenarios, puede suceder que el núcleo duro de las pandillas se resista y decida no entregarse sin luchar, lo que tendría como consecuencia más derramamiento de sangre, tanto entre sus miembros como entre ellos y la Policía y, eventualmente, contra la población en general. ¿Qué medida se ha diseñado para prevenirlo?

Lo más probable es que sucedan ambas conductas a la vez: que haya una desbandada por un lado y por el otro un endurecimiento de su sector más recalcitrante. El resultado: más violencia y ninguna solución al problema.

2. Tampoco se ha dicho nada sobre qué se piensa hacer con los pandilleros menores de 18 años de edad. Los últimos estudios han revelado que en el Valle de Sula aproximadamente el 23% de los pandilleros son niños/as, mientras que en Tegucigalpa ese porcentaje ronda el 45%. Como ya

se sabe, nuestra legislación penal (Art. 23 del Código Penal) no incluye a los menores de 18 años como objeto de su jurisdicción. En sentido estricto éstos son materia de tratamiento del Código de la Niñez y la Adolescencia. Es decir, que la aplicación del Art. 332 no los abarca. Entonces ¿qué se ha ganado con esta medida si no se ha pensado siquiera en qué se va a hacer con su sector más vulnerable?

Por ejemplo, ¿qué reformas se piensa hacer al sistema de justicia penal juvenil, desde la fiscalía, la defensa, los juzgados, y sobre todo, los programas de rehabilitación del IHNFA que a todas luces *no están preparados para atender esta problemática*? Dicho sistema urge de una reforma inmediata, pero los promotores de la reforma no se lo han planteado.

3. Tampoco se ha dicho nada sobre cómo se piensa hacer *prevención* sobre este problema. Sobre la necesidad de contar con una Política pública para abordar la problemática de la violencia juvenil. Sobre cómo implementar la "Ley de Prevención y Rehabilitación de Personas en Pandillas o Maras"; empezando por la integración de las instituciones que ordena esta Ley y la asignación de presupuesto para su ejecución.

4. Igual, no se dice nada sobre la criminal masacre de niños y jóvenes que ya lleva cobrada la vida de casi 2 mil menores de 23 años de edad (Casa Alianza), ejecutados muchos de ellos por escuadrones de la muerte que desde 1998 vienen operando en total impunidad, pese a los señalamientos que en tal sentido han hecho organismos de derechos humanos y oficiales de Policía en Honduras, así como las denuncias y recomendaciones que sobre este tema han emitido las Naciones Unidas, Amnistía Internacional y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sólo tenemos noticia de un caso resuelto y sentenciado, de un ex policía. Que esto tiene que ver con el tema, se demuestra en el hecho de que la mayoría de ex pandilleros rehabilitados han sido asesinados apenas han salido de los programas de las ONG para reintegrarse a la sociedad. Entonces ¿qué se habría ganado si no se afronta este grave problema?

5. Y siempre en el tema de la reinserción social, qué decir de la actitud de cerrarle las puertas a los ex pandilleros en los trabajos o de despedirlos; de no admitirlos en los centros educativos o de expulsarlos apenas se les identifica un tatuaje; o de la estigmatización social, las venganzas comu-

nitarias y las condiciones infrahumanas de hacinamiento que soportan los acusados de "pandilleros" en las prisiones hondureñas. Por supuesto que, aunque los jóvenes estén seis o doce años en la cárcel, tendrán que retornar a sus comunidades. ¿Qué se piensa hacer para mejorar la realidad que los recibirá?

6. Y para finalizar, hay silencio absoluto sobre la estrategia para combatir al sector del crimen organizado que pervierte y utiliza a los niños/as y jóvenes para la distribución de la droga, la pelea del mercado de su distribución o el tráfico de armas. Ni siquiera fueron mencionados en la reforma.

Conclusiones preliminares

- Lo legislado por el Congreso Nacional, aunque mejoró las propuestas previas, no tiene aún la suficiente calidad para solucionar tan grave problema.
- Si no se adoptan medidas colaterales y preventivas en los aspectos arriba señalados, no se habrá avanzado nada en la solución del mismo.

Anexo 6

Casos de violaciones a los Derechos Humanos por aplicación del Art. 332 documentados por el COFADEH

Primer caso: El 23 de septiembre de 2003, Walkis Loy Acosta Reyes de 22 años, fue detenido ilegalmente por agentes de la policía de investigaciones frente a su casa de habitación en la colonia Villa Cristina de Comayagüela, acusado del delito de asociación ilícita; fue remitido a la Penitenciaría Nacional. El juicio en su contra sufrió largos períodos de inactividad. El pasado 15 de abril de 2004, Walkis Loy Acosta Reyes fue asesinado en el interior de la Penitenciaría Nacional. Las autoridades de competencia no han iniciado una investigación exhaustiva para la deducción de responsabilidad.

Segundo caso: El 23 de septiembre Daniel Alejandro Maldonado de 27 años de edad se dirigía su trabajo a la empresa Interfica de la ciudad de Choluteca, eran las 5:45 a.m. y debía cumplir con el turno A como operador de maqui-

nas. Cuando transitaba por la carretera Panamericana, se detuvo porque la policía preventiva realizaba un operativo en el que ya tenía detenidos a tres jóvenes. Daniel Alejandro se dirigió al oficial al mando y explicó que él tenía un tatuaje en la espalda, que no era marero y se dirigía a su trabajo presentando sus documentos personales. El oficial le ordenó quitarse la camisa y sentarse en el bordillo de la carretera.

Cuando el joven intentó vestirse el oficial le arrebató la camisa, minutos mas tarde lo trasladó junto al resto de detenidos a la delegación policial, donde permaneció incomunicado por mas de 18 horas. El 24 de septiembre fue presentado a los medios de comunicación junto a una mesa en la que habían colocada armas, proyectiles de diferente calibre, granadas, marihuana y fotografías de cuerpos descuartizados, acusándolo públicamente de ser uno de los descuartizadores de Choluteca. Al día siguiente fue liberado por falta de méritos, por un fiscal del Ministerio Público.

Tercer caso: El 25 de septiembre fue detenido en la colonia Villa Cristina, el joven Wilmer Alfredo Gómez Cruz, acusado de asociación ilícita, por agentes de de la policía de Investigaciones asignados a la colonia Alemania. A Wilmer como a otros jóvenes se les violentó el Derecho a la Intimidad y el Derecho a la Integridad, así como el Derecho al debido proceso. La policía lo obligó a desvestirse para verificar si tenía tatuajes y la defensa no le permitió hablar en la audiencia ante el juez, por lo tanto se le negó el derecho a ser oído.

Cuarto caso: El 25 de septiembre fueron detenidos en la colonia Villa Cristina los jóvenes Abel Antonio García Núñez, José Luis Alcerro Lorenzo, Walkis Loy Acosta Reyes, Luis Alberto Castillo Hernández y Aledys Chiapas Acosta, todos acusados de asociación ilícita, igual que en los casos anteriores no se les permitió ser oídos en juicio y se les violentó su derecho a la Integridad, al Honor y al Buen Nombre. También se les violentó su derecho a la Presunción de inocencia al presentarlos a los medios de comunicación como mareros y asaltantes.

Referencia: Bertha Oliva de Nativí: "Situación de los Derechos Humanos en Honduras, 2004" COFADEH, Tegucigalpa, M.D.C., 2004.

Anexo 7

Ley para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Integrantes de Pandillas o Maras

Poder Legislativo DECRETOS Nos. 141-2001 y 170-2001

Decreto No: 141-2001

El Congreso Nacional

Considerando: Que es responsabilidad del Estado garantizar la vida la seguridad y los demás derechos de todas las personas enunciados en la Constitución de la República, los tratados internacionales y las leyes.

Considerando: Que la acción delincuencial de personas que integran pandillas o maras constituye un problema social que afecta los derechos de todas las personas que el Estado está obligado a garantizar.

Considerando: Que para enfrentar responsable y eficientemente el problema de las pandillas o maras en beneficio de todas las personas se requiere de un enfoque integral y respetuoso de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales y las leyes, mediante el cual se restablezca la porción de seguridad ciudadana actualmente reducida por la acción de las pandillas o maras y se garanticen medidas de prevención y generación de oportunidades de rehabilitación y reinserción social de personas integrantes de pandillas o maras.

Considerando: Que es responsabilidad compartida de la familia, la comunidad, las municipalidades, la sociedad civil y el Estado propiciar el desarrollo integral de las personas asegurando su bienestar y convivencia ciudadana.

Considerando: Que es atribución del soberano Congreso Nacional crear, decretar interpretar, reformar y derogar las leyes.

Por Tanto: Decreta

La siguiente,

Ley para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Integrantes de Pandillas o Maras

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1

Finalidad. La presente ley es de orden público, de carácter especial y tiene como finalidad prevenir las causas que inducen a las personas a pertenecer a pandillas o maras, desde las cuales están propensas a asumir actitudes de violencia, generar adicciones a drogas y alcohol e incurrir en violaciones a la ley, así como rehabilitar y reinsertar en la vida social a personas que pertenecen o han pertenecido a pandillas o maras, a fin de que puedan convertirse en ciudadanos y ciudadanas que actúen en su vida privada y pública con autoestima responsabilidad social y respeto a las leyes.

Artículo 2.

Creacion del Programa. Para lograr la finalidad a que se refiere el artículo anterior se crea el Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social, como una unidad desconcentrada de la Presidencia de la República, que coordinará, fortalecerá y dará coherencia a la implementación de todos los programas, proyectos y acciones que se hagan en esta materia, y además apoyará todas las transformaciones que sean necesarias para los propósitos de la presente ley.

Para efectos de esta ley se entenderá por:

Prevención. Las acciones desarrolladas en la familia, comunidad y toda la sociedad, en procura de espacios de socialización y participación, así como la identificación temprana y reversión de actitudes y factores de riesgo que induzcan a la agrupación en pandillas o maras, al igual que las intervenciones que permitan reducir las consecuencias de dicha pertenencia, en especial las conductas delictivas.

Rehabilitación. Acción educativa, habilitadora y terapéutica, dirigida a las personas, pandillas o maras que sean beneficiadas por programas que tengan por objetivos el cambio de actitudes, práctica de valores y desarrollo de aptitudes.

Reinserción Social. Proceso por el cual las personas en rehabilitación o rehabilitadas inician o retoman actividades de estudio, trabajo, recreación, construcción de redes de relaciones familiares y otras para su desarrollo

personal y social, en condiciones de seguridad y bajo el respeto pleno de sus derechos.

Todos estos procesos y acciones, se realizan con el apoyo del estado y sus entes, familia, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales (ONG), los medios de comunicación, iglesias y la comunidad nacional e internacional.

Artículo 3

Sujetos de la Ley. Son sujetos de la presente ley los miembros de pandillas o maras y quienes, sin serlo, están en riesgo de integrar voluntaria o involuntariamente dichas agrupaciones.

Capítulo 2

Aspectos Institucionales

Artículo 4

Organos del Programa. Son órganos del Programa de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social: el Consejo Nacional, la Comisión Coordinadora Nacional y la Secretaría Ejecutiva. Esos órganos tendrán su domicilio en la capital de la República con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Artículo 5

Consejo Nacional. Consejo Nacional es el órgano del programa responsable de definir la política pública de prevención, rehabilitación, reinserción social de personas en pandillas o maras, y estará integrado de la manera siguiente;

1. Los miembros que integran la comisión coordinadora nacional creada por esta ley.
2. Un representante por cada una de las confederaciones, redes u organismos de mayor grado que integran los sectores a que se refiere el artículo 8 de esta ley.
3. Cuatro representantes nombrados por el Presidente de la República, seleccionados entre las Secretarías de Estado e instituciones autónomas de mayor vinculación con la finalidad de esta ley.

El consejo nacional será presidido por el presidente de la comisión coordinadora nacional y adoptará sus decisiones por la mayoría simple de la totalidad de sus miembros.

Artículo 6

Atribuciones del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional tiene las atribuciones siguientes:

1. Formular las políticas públicas específicas de prevención, rehabilitación y reinserción social de las personas sujetas de esta ley.
2. Evaluar, revisar, confirmar, reformar y readecuar tales políticas públicas.
3. Aprobar el reglamento de la presente ley.
4. Aprobar el anteproyecto anual de presupuesto del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de las personas a que se refiere este artículo y someterlo al Congreso Nacional.
5. Aprobar el anteproyecto de liquidación presupuestaria anual.
6. Las demás atribuciones que se desprenden de esta ley y sus reglamentos.

Artículo 7

Periodicidad y Convocatoria de Sesiones. El Consejo Nacional debe reunirse ordinariamente cada seis (6) meses; extraordinariamente, y cada vez que fuere convocado por su Presidente o a solicitud de al menos un tercio (1/3) de sus integrantes.

Artículo 8

Comisión Coordinadora Nacional. Creáse la comisión coordinadora nacional responsable de velar por el cumplimiento de las políticas públicas y de la coordinación interinstitucional sobre la materia, y estará integrada por un representante de los sectores siguientes:

1. Sector gubernamental
2. Sector empresarial
3. Sector social de economía

4. Sector municipal

5. Sector de la iglesia católica

6. Sector de la iglesia evangélica

7. Sector de juventud

8. Sector de organizaciones no gubernamentales, ONG

Los representantes de los sectores de los numerales de 1) al 6) anterior serán nombrados por el Presidente la República, el Consejo Hondureño de la Empresa Privada COHEP, el consejo del sector social de la economía, la Asociación de municipios de Honduras AMHON, los organismos autorizados de las iglesias católica y evangélica respectivamente. Los representantes de los sectores de los numerales 7) y 8) serán nombrados en forma democrática según el procedimiento que establece el reglamento de la presente ley.

La comisión coordinadora nacional será presidida por el representante del sector gubernamental.

Artículo 9

Atribuciones de la Comisión Coordinadora Nacional. La comisión coordinadora nacional tiene las atribuciones siguientes:

1) Velar por el cumplimiento de las políticas públicas del programa.

2) Aprobación de los planes operativos anuales propuestos por la Secretaría Ejecutiva.

3) Aprobar y dar seguimiento a las iniciativas, planes, programas y proyectos presentados por la Secretaría Ejecutiva.

4) Formular y proponer al Consejo Nacional el anteproyecto de reglamento de la presente ley.

5) Convocar a sesiones ordinarias a solicitud del presidente por intermediación de la comisión ejecutiva.

6) La aprobación de los convenios con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

7) Las demás atribuciones que se desprendan de esta ley y sus reglamentos.

Artículo 10

Secretaría Ejecutiva. Creáse la secretaría ejecutiva del programa, respecto del cual funcionará con independencia administrativa, financiera y funcional. El reglamento de la ley normará su estructura y funcionamiento.

Artículo 11

Funciones de la Secretaría. La secretaría ejecutiva tiene las funciones siguientes;

1. Ejecutar las políticas públicas de la materia.
2. Orientar y coordinar las acciones sectoriales e institucionales de todos los organismos públicos y privados.
3. Elaborar el proyecto anual del presupuesto del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de las personas a que refiere esta ley.
4. La Secretaría Ejecutiva coordinará la ejecución del presupuesto asignado por medio de la Secretaría del Estado para los fines establecidos en el plan nacional.
5. Asegurar una amplia difusión, publicidad y conocimiento de la presente ley, su reglamento y las correspondientes políticas públicas.
6. Formulará y ejecutará el programa de formación y capacitación de recursos humanos.
7. Representar al estado de Honduras en instancias y eventos internacionales relativos a la materia.
8. Impulsar la investigación sobre temas y problemas de su competencia en las distintas áreas del conocimiento, y asegurar su socialización y utilización mediante consultorías y mecanismos análogos.
9. Dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos, programas y proyectos del plan nacional, coordinados con las Secretarías de Estado, entes descentralizados e instancias de la sociedad civil.
10. Realizar consultas de base con la población meta del programa, organismos y personalidades nacionales e internacionales que considere pertinente para la toma de decisiones.

11. Establecer y mantener políticas y criterios de transparencia en todas sus actividades.

12. Rendir cuentas de su gestión anual ante la comisión coordinadora nacional.

13. Asistir a las sesiones de la comisión coordinadora nacional con voz, pero sin voto.

14. Actuar como secretario de la Comisión Coordinadora Nacional en las reuniones de ésta.

15. Recomendar al Presidente de la Comisión Coordinadora Nacional las convocatorias de reuniones extraordinarias.

16. Las demás atribuciones que se desprendan de esta ley y su reglamento.

Artículo 12
Requisitos para ser secretario (a) ejecutivo (a)

1. Ser Hondureño

2. Mayor de 25 años

3. Profesional universitario en las ciencias sociales

4. Experiencia en la materia

5. De reconocida honorabilidad.

Capítulo 3

Artículo 13

Plan Nacional. El programa nacional promoverá y apoyará la ejecución de proyectos relacionados con el objeto de esta ley a cargo de organizaciones públicas y privadas, los cuales estarán articulados en el marco de un plan nacional.

Los proyectos de prevención, rehabilitación y reinserción social proveerán servicios comunitarios de desarrollo integral a los sujetos de esta ley. Privilegiando aquellos que brinden alternativas de inclusión y realización en la sociedad. Se fortalecerá la participación de los sujetos de esta ley, en

la oferta de servicios regulares del Estado y de la sociedad civil ya existentes debiendo además fomentar la creación, ampliación y fortalecimiento de estos servicios. Los proyectos deberán operar a nivel comunitario, apoyados por la cooperación municipal y tomando en cuenta los niveles de incidencia de la problemática de la zona de atención.

Artículo 14

Centros Socio-Educativos. Cuando se requiera de servicios especializados para rehabilitación y reinserción social, y estos no se puedan ofrecer por medio de los programas y proyectos establecidos en el artículo anterior, se organizarán centros socio-educativo cuya naturaleza y finalidad dependerá de las características de la población por atender.

Artículo 15

Tipos de Centros. Estos centros se clasificarán en abiertos y cerrados; entendiéndose por centro socio-educativo, abierto aquel que funciona en jornada diurna, con seguimiento familiar y comunitario; los centros socio-educativos cerrados funcionarán las veinticuatro (24) horas del día en carácter de internamiento temporal y proveerán servicios integrales necesarios para el cumplimiento de su finalidad.

La policía nacional preventiva, garantizará la seguridad de los centros socio-educativos y presentará auxilio a las autoridades competentes.

Artículo 16

Ingreso a los Centros. El ingreso de las personas a los centros socio-educativos será:

1. Por voluntad de la persona sujeto de esta ley.
2. Por resolución judicial en los casos establecidos por la ley.
3. En el caso de menores de edad, a petición justificada de quien tenga la patria potestad o tutela cautelar.

En los casos previstos en los numerales 1) y 3) de este artículo se requerirá de evaluación técnica previa por parte de la autoridad administrativa del

centro o de un organismo no gubernamental debidamente autorizado por el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), según sea el caso; el plazo para dictar evaluación no debe exceder los treinta (30) días.

En casos en que se encuentre amenazada la vida o la / integridad física de las personas sujetas de esta ley, el ingreso debería ser inmediato y en forma provisional, sin perjuicio de la evaluación correspondiente.

A su ingreso, el sujeto destinatario de esta ley recibirá información sobre los alcances y contenidos del programa en el que será atendido.

Artículo 17

De la Permanencia en los Centros. Los sujetos beneficiarios de los programas de los centros permanecerán en los mismos el tiempo de duración del respectivo plan de atención personalizada, no debiendo prolongarse este plazo por un periodo mayor de un (1) año. En los casos de ingreso por resolución judicial, concluirá la permanencia una vez que se cumpla el plazo fijado por la autoridad competente.

Cuando se trate del ingreso de la persona menor de edad a petición del representante legal, el padre y la madre o su representante, deberán participar en el desarrollo del plan de atención personalizada.

Artículo 18

Egreso de los Centros. Concluidos los plazos establecidos en el artículo anterior, el sujeto egresará del centro y en todos los casos se realizarán acciones formales de seguimiento con la participación de la familia y la comunidad, durante un plazo no mayor de un (1) año sin perjuicio de que éstas continúen apoyando su reinserción social por el tiempo necesario.

Artículo 19

Servicio Social. Las universidades establecerán el servicio social obligatorio para los educandos de sus respectivas carreras orientando a apoyar los proyectos contemplados en el artículo 13. Así como también en los centros socio-educativos. Los reglamentos de las universidades regularán esta materia.

Artículo 20

Competencia de Municipalidades. Las municipalidades de acuerdo a su propia realidad y necesidades, deberán promover y apoyar el funcionamiento de los proyectos de prevención, rehabilitación y reinserción social y en general, de las políticas preventivas en materia de seguridad y convivencia ciudadana debiendo asignar recursos prioritariamente para estos propósitos,

Artículo 21

Comisiones Municipales. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, las municipalidades integrarán en sus planes municipales de desarrollo, proyectos y actividades de prevención y rehabilitación en el marco del plan nacional sobre esta materia. Pudiendo al afecto conformar subcomisiones especializadas. Para la formulación, selección y ejecución de dichos proyectos y actividades deberán considerar la participación de organizaciones de los distintos sectores sociales del municipio.

Capítulo 4

Del Patrimonio y los Recursos

Artículo 22

Financiación. El programa nacional de prevención, rehabilitación y reinserción social de personas en pandillas o maras se financia mediante;

1. Asignación estatal que deberá figurar anualmente y en forma obligatoria en el presupuesto nacional de ingresos y egresos de la república.
2. Las donaciones, herencias y legales que acepte.
3. Las rentas, intereses, utilidades o frutos que generen sus bienes o las operaciones que realicen.
4. Los fondos que le genere como consecuencia de campañas de colección, promociones o eventos especiales y los provenientes de ayuda o cooperación de entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras.
5. El cincuenta por ciento (50%) de los ingresos de las loterías electrónicas le corresponde a los programas de desarrollo integral de la juventud, de conformidad al decreto 173-2000 de la fecha 24 de octubre del 2000.

6. Los demás ingresos o bienes que adquiera a cualquier título legal. A nivel municipal los planes, programas y proyectos sobre la materia recibirán el apoyo financiero de sus corporaciones municipales, de acuerdo a la capacidad financiera del municipio y a las necesidades de desarrollar este tipo de proyectos.

Artículo 23

Las Secretarías de Estado y entes descentralizados deberán consignar en su presupuesto anual los recursos financieros necesarios para los proyectos y programas que le correspondan en el plan nacional.

Artículo 24

Transferencias. La Secretaría de Estado en el despacho de finanzas le transferirá al programa los recursos asignados por trimestres anticipados, sin más trámite que la presentación de la documentación respectiva, los cuales serán destinados para financiar sus gastos de funcionamiento para el cumplimiento de sus atribuciones específicas y la contratación de servicios que presten las diferentes organizaciones de la sociedad civil.

Capítulo 5

Responsabilidades y Derechos

Artículo 25

De Padres y Tutores. Los padres y en su caso los tutores, serán responsables civilmente por los daños y perjuicios que los menores, hijos o pupilos causen a terceros en sus personas y bienes.

Igualmente lo son respecto de las obligaciones que les impone la Constitución de la República, las convenciones internacionales, el código de la familia y el código de la niñez y la adolescencia; tales como la obligación de proveer lo necesario para que los menores tengan condiciones dignas de vida quedando obligados a someterse a procesos de consejería familiar o escuela para padres y madres y otros proyectos similares.

Artículo 26

Auxilio. En el programa nacional y los planes municipales se establecerá la prestación de servicios de apoyo a los padres, madres y tutores de personas en riesgo o miembros de pandillas o maras con el propósito de fortalecer sus capacidades para cumplir con las obligaciones que las leyes ponen a su cargo. Los apoyos que se refieren al presente artículo serán determinados en el reglamento que emitirá la policía nacional preventiva, la cual brindará protección a los padres, madres y familiares en caso de que sus vidas o integridad física estén en peligro inminente.

Artículo 27

Accion Comunitaria. Las municipalidades, las organizaciones comunales, las iglesias y los vecinos actuarán solidariamente para procurar que los habitantes tengan acceso a servicios que permitan el desarrollo integral en especial de la niñez y juventud para prevenir su incorporación en pandillas o maras.

Artículo 28

Autoridades Educativas y Docentes. La Secretaría de Estado en el despacho de educación por medio de los centros de enseñanza en todos los niveles y en coordinación con el programa, está obligada a desarrollar procesos de sensibilización y prevención sobre el tema de pandillas o maras dirigidos a padres, madres y educandos, y a informar a los padres y tutores en caso de acciones que indiquen el riesgo de pertenecer o que pertenezca a pandillas o maras. A ese efecto los docentes podrán acceder a capacitación técnica sobre la materia en concordancia con el plan nacional.

Artículo 29

Medios de Comunicación. Los sujetos de esta ley al igual que la ciudadanía en general, gozan del derecho de recibir una correcta orientación tendente a fortalecer los valores éticos morales y espirituales que fomenten la paz y el respeto a la dignidad humana. En la búsqueda de esta finalidad los medios

de comunicación hablados, escritos, televisados y virtuales contribuirán con la asignación de espacios publicitarios que conjuguen con el desarrollo de los procesos de prevención, rehabilitación y reinserción social establecidos en esta ley. Los propietarios de los medios de comunicación procurarán asignar espacios para la transferencia de información y material procedente de diversas fuentes nacionales e internacionales para dar a conocer la contribución positiva de los jóvenes a la sociedad y difundir información relativa a la existencia de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a los jóvenes y procurarán así mismo reestructurar su formato de programación noticioso y de entretenimiento para reducir los mensajes de contenido violento y degradante.

Artículo 30

Determinación de Zonas de Riesgo. Las corporaciones municipales deberán definir las zonas de riesgo con la participación de la policía nacional preventiva y coordinarán la movilización de recursos institucionales y comunitarios para prevenir y disuadir la comisión de actos delictivos en dicha zona. El gobierno central, a solicitud de la corporación municipal proveerá el apoyo necesario a estas medidas.

Capítulo 6

Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 31

Locales. Se autoriza al poder ejecutivo para que los terrenos, locales, establecimientos y demás infraestructura e instrumental de la administración pública central y de instituciones descentralizadas que se encuentran sin uso o subutilizados, sean resignados a las instituciones que determine la comisión nacional coordinadora para la ejecución del Programa de Prevención Rehabilitación y Reinserción Social .

Artículo 32

Funcionamiento de los Centros Socio-educativos. Los centros socio-educativos establecidos en la presente ley deberán entrar en funcionamiento a más tardar doce (12) meses a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 33

Capacitación. Para apoyar los procesos y proyectos específicos se capacitarán equipos de instructores especializados en el tema objeto de esta ley.

Artículo 34

Elaboración del Plan. El consejo nacional a partir de la publicación de la presente ley dispondrá de tres (3) meses para elaborar e informar al Congreso Nacional, del Plan Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de personas en pandillas o maras.

Artículo 35

Instalación del Consejo Nacional. Dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la vigencia de esta ley deberá instalarse el Consejo Nacional mediante convocatoria de su presidente.

Artículo 36

Reglamentación. Esta ley deberá ser reglamentada a más tardar dos (2) meses después de su entrada en vigencia.

Artículo 37

Vigencia. La presente ley estará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el salón de sesiones del Congreso Nacional a los dos días del mes de octubre del dos mil uno.

Rafael Pineda Ponce
Presidente

José Alfonso Fernández Cordova
Secretario

Rolando Cárdenas Paz
Secretario

Al Poder Ejecutivo. Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 31 de octubre del 2001

Carlos Roberto Flores Facusse
Presidente Constitucional de la República

Vera Sofía Rubí Ávila
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.